



DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

126° PERÍODO LEGISLATIVO

16 de Agosto de 2005

Reunión Nº 5 - 3ª Sesión Ordinaria

Presidente: Sr. Vicegobernador PEDRO GUILLERMO GUASTAVINO

Secretaria: Dra. SIGRID KUNATH

Prosecretario: Dr. GUILLERMO CÉSAR A. MARTÍNEZ

Senadores Presentes:

BERTHET, Hugo Oscar (SAN SALVADOR)
 FERRARI, Teresa H.(PARANÁ)
 FIRPO, Victorio R. (FELICIANO)
 FLEITAS, Juan Ramón (LA PAZ)
 GARBELINO, Carlos Aníbal (VICTORIA)
 HERDT, Oscar(DIAMANTE)
 JODOR, Eduardo José (GUALEGUAY)
 LEIVA, Luis Manuel (TALA)
 LÓPEZ, Mariano Alberto(COLÓN)
 LUNA, Luis Alberto(FEDERAL)

MARSIGLIA, Sergio Gabriel (URUGUAY)
 MELCHIORI, César Eduardo ... (I. DEL IBICUY)
 ORLANDI, Carlos Dante(NOGOYÁ)
 STRASSERA, Héctor José. (CONCORDIA)
 ZAMBÓN, Graciela Yolanda(FEDERACIÓN)

Con Licencia:

ARGAIN, Héctor Darío (VILLAGUAY)

Ausente:

MAJUL, Julio Jesús (GUALEGUAYCHÚ)

S U M A R I O

1 - Apertura e Izamiento de Banderas _____ Pág.132

2 - Acta _____ Pág.132

3 - Asuntos Entrados _____ Pág.132

3.1 - Comunicaciones Oficiales.

3.2 - Dictámenes de Comisiones.

3.3 - Proyectos de los Señores Senadores:

3.3.1 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Argain, por el que se solicita al PE la ampliación del Curso de Articulación Universidad-Escuela Media. (Expte. 8009)

3.3.2 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Argain, por el que se solicita al PE la habilitación de la sub especialidad médica "Cirugía Videoendoscópica" en el marco de la Otorrinolaringología. (Expte. 8010)

3.3.3 - **De ley**, del que es autor el señor Senador Garbelino, por el que se crea la Comisión Bicameral de Asuntos para la Integración Regional y Acuerdos Internacionales, en la Provincia. (Expte. 8011)

3.3.4 - **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Marsiglia, por el que se declara de interés legislativo la 4ª Edición de la Expocampo Basavilbaso 2005. (Expte. 8012)

3.3.5 - **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Fleitas, por el que se declara de interés legislativo la XXVI Fiesta Provincial del Gurí Entrerriano, en Bovril, Dpto. La Paz. (Expte. 8013)

3.3.6 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que son autores los señores Senadores López y Argain, por el que se solicita al PE el mantenimiento de la ruta N° 130, tramo Villa Elisa-Villaguay. (Expte. 8014)

3.3.7 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que son autores los señores Senadores Marsiglia, Leiva y Orlandi, por el que se solicita al PE la señalización horizontal de la RP N° 39, tramo Nogoyá-C. del Uruguay. (Expte. 8016)

4 - Asuntos Entrados fuera de lista _____ Pág.141

4.1 - **Nota de la Secretaría de la Producción** en la que se solicita la designación de un representante titular y uno alterno, integrantes de la Cámara de Senadores, para formar parte del Consejo Asesor Pesquero.

- 4.2 - **Proyecto de ley** referente al Programa Entrerriano de Promoción de Emprendimientos Productivos, solicitud de cambio de Comisión. Expte. 7930)
- 4.3 - **Mensaje y proyecto de ley del PE**, por el que se declara a la Educación, servicio esencial en la Provincia. (Expte. 8017)
- 4.4 - **De ley**, con fundamentos por escrito, del que son autores los señores Senadores Berthet, Strassera y Garbelino, por el que se exige el pago del Impuesto a los Ingresos Brutos a los sistemas de Televisión por Cable radicados en la Provincia. (Expte. 8018)

5 - Mociones de preferencia y de sobre tablas _____ Pág.145

- 5.1 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador López, en el proyecto de ley con dictamen de las Comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda, por el que se incorpora a la ex RP N° 26 al Sistema de Rutas Provinciales. Consideración. Se aprueba. (Expte. 7797)

6 - Plan de Trabajo. Orden del Día N° 3 _____ Pág.147

- 6.1 - Proyecto de ley, por el que se modifica el artículo 7° de la Sección 2: División territorial de la Provincia del Reglamento de Administración de Justicia; modificación artículo 1° de la Ley 7297 y ampliación del ejido municipal de la ciudad de Gualeguay. Vuelve a Comisión. (Expte. 7948)
- 6.2 - Dictamen de las Comisiones de Producción, de Legislación General, de Presupuesto y Hacienda, de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción y de Mercosur, Turismo y Deportes, en el proyecto de ley en revisión, por el que se formula el Marco Regulatorio y se crea el Ente Regulador Provincial de Termas de Entre Ríos, ERRTER. Consideración. Se aprueba, vuelve en revisión a la Cámara de Diputados. (Expte. 14.357)
- 6.3 - Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley, por el que se modifica la Ley 7897, de creación del Colegio de Obstétricas de Entre Ríos. Consideración. Se aprueba. (Expte. 7629)
- 6.4 - Dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Educación, Ciencia y Tecnología, en el proyecto de ley por el que la Provincia se adhiere a la Ley Nacional N° 25.598, que declara al 12 de julio como “Día de la Medicina Social”. Consideración. Se aprueba. (Expte. 7945)
- 6.5 - Dictamen de las Comisiones de Producción y de Mercosur, Turismo y Deportes, en el proyecto de ley por el que la Provincia se adhiere a la Ley Nacional N° 26.021, de declaración al Dorado, pez de interés nacional. Consideración. Se aprueba. (Expte. 7927)
- 6.6 - Dictamen de la Comisión de Producción, en el proyecto de declaración de la falta de atención de las autoridades nacionales, ante el avance de la enfermedad conocida como roya asiática de la soja. Consideración. Sancionado. (Expte. 7586)

- 6.7 - Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley por el que se aprueba el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia. Consideración. Se aprueba. (Expte. 7604)

7 - Licencias _____ Pág.181

8 - Suspensión de próximas sesiones _____ Pág.182

En Paraná, a 16 de agosto de 2005,
se reúnen los señores senadores.

1

APERTURA E IZAMIENTO DE BANDERAS

-Siendo las 20 y 20, dice el

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se tomará asistencia.

-Así se hace.

Sr. Presidente (Guastavino): Con la presencia de quince señores senadores, queda abierta la tercera Sesión Ordinaria del 126° Período Legislativo.

Invito a la Senadora por el Departamento Paraná a izar la Bandera Nacional.

-Así lo hace la señora Senadora Ferrari. (Aplausos)

Sr. Presidente (Guastavino): Invito al Senador por el Departamento Feliciano a izar la Bandera de Entre Ríos.

-Así lo hace el señor Senador Firpo. (Aplausos)

2

ACTA

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior. Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente, solicito que se omita su lectura y se la dé por aprobada.

Sr. Presidente (Guastavino): Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría y Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

3.1 - Comunicaciones Oficiales.

-El PE remite copia de las Leyes Nos. 9638, 9639 y 9637.

-Al Archivo.

-El PE comunica la modificación de la denominación de la obra “Sistema de Drenaje Cuenca de Aporte A° Manzores - Cuenca Baja Calle La Rioja - Protección y Recuperación Borde Ribereño Concordia - Entre Ríos - R. A.” por la denominación actual “Protección contra Inundaciones Sector Costero Central Concordia Provincia de Entre Ríos”, remitiendo a la H. Cámara de Diputados.

-Al Archivo.

-El Presidente de la Comisión de Producción, Victorio Firpo, comunica que se ha resuelto remitir al Archivo el expediente N° 11.861.

-Al Archivo.

-La Cámara de Diputados comunica la sanción definitiva del proyecto de ley por el que se suprime el primer párrafo del artículo 4° y en su totalidad el artículo 5° de la Ley 9610.

-Al Archivo.

-El PE remite Decreto N° 4627 GOB, por el que se convoca a los ciudadanos de la Provincia a una Consulta Popular Voluntaria respecto de la necesidad de una reforma de la Constitución Provincial.

-Queda reservado en Secretaría a disposición de los señores senadores.

-El Municipio de Hernandarias remite Ordenanza N° 80/05, de modificación del Presupuesto 2005.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El Tribunal de Cuentas remite Resoluciones Nos. 098/05, 095/05 y 096/05 en las que se aprueban las Rendiciones de Cuentas de las Juntas de Fomento de Los Charrúas, de Colonia Ayuí ejercicio 2002, y de Colonia Ayuí ejercicio 2003.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El PE remite Decretos N° 4635, por el que se modifica el Presupuesto de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones; N° 4656 MGJEO y SP que modifica el Presupuesto de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Unidad Ejecutora: Dirección de Hidráulica y se ratifican convenios para la ejecución de obras: “Control de Inundaciones de la Alta Cuenca del Arroyo Puntas del Salinas, Urdinarrain, Dpto. Gualeguaychú” y “Control de Inundaciones Canal Interceptor Boulevard Belgrano, obras complementarias, ciudad de Rosario del Tala, Dpto. Tala”; y N° 4755 de ampliación del Presupuesto de la Secretaría de la Producción.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El PE remite proyecto de ley ingresado por la Cámara de Diputados, por el que se autoriza al mismo a aceptar la donación de una fracción de terreno para la ampliación de la Escuela N° 36 “Leopoldo Herrera”, de Villaguay.

-Al Archivo.

-El PE remite Decreto N° 4801 MEHF por el que se otorga un adicional remunerativo no bonificable a los agentes de enfermería y médico asistencia, a partir del 1° de julio.

-Al Archivo.

-El Municipio de Oro Verde remite Ordenanza N° 016/05 por la que dispone una nueva escala salarial para los empleados de dicho Municipio.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El Municipio de Hernández remite Ordenanza N° 526 de ampliación y transferencia del Presupuesto 2005.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

3.2 - Dictámenes de Comisión.

De la de Producción.

-En el proyecto de ley por el que se declara de interés provincial la protección de todas las especies del género *prosopis* *afinis*, *alba* y *nigra*. (Expte. 7816)

De las de Legislación General y de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

-En el proyecto de ley por el que se modifican los incisos a) y b) del artículo 2° de la Ley 9501 (Salud Reproductiva y Educación Sexual), se suprime el inciso c) del artículo mencionado y se reemplaza el artículo 4°. (Expte. 7871)

De la de Obras Públicas.

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE el reacondicionamiento edilicio o adquisición de un nuevo inmueble para la Delegación Villaguay, del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas. (Expte. 7915)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE el mejoramiento de camino vecinal “Del Medio” en Chilcas, Dpto. Victoria. (Expte. 7873)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE el mejoramiento del camino vecinal, tramo Paraje “El Cerro”, Dto. Pajonal, Dpto. Victoria-empalme RP N° 11. (Expte. 7912)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE incluya en el Programa de Reconstrucción de Escuelas, Ley 9541, a la Escuela N° 61 “Ricardo López Jordán”, en Colonia “La Selva”, Dto. Las Achiras, Dpto. Federal. (Expte. 7907)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la construcción de un refugio sobre la RN N° 127. (Expte. 7893)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la finalización del enripiado del camino a Colonia San Lorenzo, Dpto. Federal, entre las rutas provincial N° 22 y nacional N° 127. (Expte. 7892)

-A la Comisión de Labor Parlamentaria.

De las de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.

-En el proyecto de ley por el que se incorpora la ex RP N° 26 al Sistema de Rutas Provinciales. (Expte. 7797)

-A solicitud del señor Senador Jodor, se reserva de Secretaría.

3.3 - Proyectos de los Señores Senadores.

3.3.1 - Ampliación del Curso de Articulación Universidad-Escuela Media.

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

C O M U N I C A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo que corresponda, promueva la ampliación del Curso de Articulación Universidad - Escuela Media que la Facultad de Ciencias de la Gestión de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), a través del Colegio pre Universitario de Concepción del Uruguay “Justo José de Urquiza”, se encuentra implementando para setecientos alumnos de quinto año en los departamentos Uruguay, Gualaguaychú y Paraná a efectos de nivelar los conocimientos de los aspirantes a carreras universitarias.

F U N D A M E N T O S

La temática de las limitaciones o no a la educación de nivel superior es uno de los tantos debates inconclusos que tiene la sociedad argentina. Más allá de la implementación de cursos de ingreso y de los eventuales cupos para el acceso a la universidad, el conjunto de los jóvenes argentinos cuenta con una primera restricción a la enseñanza de nivel superior que es de índole socioeconómica. A su vez, los estudiantes del interior del país, aspirantes a ocupar vacantes en las universidades tradicionales, cuentan con una desventaja adicional: el cambio de hábitos de vida, el alejamiento del núcleo familiar y el desconocimiento de pautas básicas de la vida universitaria; con las consecuencias que ello conlleva en el rendimiento académico del joven. A todo ello debe sumarse, en el caso particular de los jóvenes entrerrianos, la desigual

posibilidad de acceso a la capacitación o nivelación que se implementan habitualmente en los grandes centros universitarios del país.

Esta temática ya ha sido planteada por el autor del presente proyecto, por lo que no se va a redundar en el tema. Sin embargo, en virtud de la existencia de un Curso de Articulación Universidad-Escuela Media que desde el año 2004 implementa la Facultad de Ciencias de la Gestión de la UADER en el Colegio pre Universitario del Uruguay “Justo José de Urquiza”, el presente proyecto tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo que autorice la ampliación del mismo en otros puntos de la Provincia. Por convenios académicos, el curso está siendo implementado en treinta y tres escuelas urbanas y rurales de los Departamentos Uruguay, Paraná y Gualeguaychú para alumnos de quinto año de Nivel Polimodal.

Por todo ello, se solicita el voto positivo de los señores Senadores para la aprobación de esta comunicación.

Héctor D. Argain.

Anexo I

Características del proyecto

Los lineamientos de política educativa para la Enseñanza Superior promueven la articulación entre la Universidad y las Escuelas de Nivel Medio. En este contexto, la Facultad de Ciencias de la Gestión, dependiente de la UADER, considera prioritario ejercitar una función social en la comunidad en la que se desarrolla.

Luego de un diagnóstico inicial, se implementó durante el año 2004 un trabajo curricular sobre áreas de conocimiento que requieren mayor profundización en el Nivel Polimodal, en vistas a una posterior formación universitaria.

Los objetivos del proyecto son:

- Proponer un curso de nivelación que facilite a los alumnos de quinto año del Nivel Polimodal articular conocimientos con el Nivel Superior.
- Acercar a los alumnos de quinto año la posibilidad de interactuar con docentes universitarios antes de ingresar en la Universidad.
- Tender un puente de integración académica entre los niveles Medio y Superior a fin de que los alumnos incorporen competencias propias de la vida universitaria.
- Integrar dentro del sistema universitario a las instituciones educativas de Nivel Medio ubicadas en las zonas sub-urbanas o rurales.
- Recuperar, en el mismo espacio escolar, a un número importante de jóvenes que desean seguir estudiando.

El Curso de Articulación involucra cuatro áreas del conocimiento:

- Físico-química
- Matemática
- Metodologías de Estudio
- Pensamiento científico.

Duración del curso:

El cursado se realiza durante 10 meses con clases semanales en contraturno y con elección optativa de materias.

Evaluación del Curso:

Los alumnos son evaluados al finalizar el Curso de Articulación por docentes externos y obtienen certificados de aprobación emitidos por la Facultad de Ciencias de la Gestión y el Consejo General de Educación.

Expectativas de Logro:

En el marco de las acciones conjuntas entre la Facultad y las escuelas seleccionadas, se espera obtener un impacto institucional y social a fin de que los alumnos profundicen los conocimientos adquiridos y eleven sus expectativas respecto de la continuación de sus estudios superiores y su permanencia en los mismos.

Contenidos del Curso:**Módulo: Pensamiento Científico**

La lógica y la epistemología son estudios que pueden enriquecer la práctica del razonamiento y la práctica científica mediante el desarrollo de conocimientos, procedimientos y actitudes críticas y reflexivas en relación con el razonamiento en general y el conocimiento científico en particular.

Se trata de conocimientos particularmente adecuados para favorecer el desarrollo de las capacidades necesarias para la prosecución de estudios ulteriores. Por su generalidad y sus múltiples aplicaciones estos contenidos poseen flexibilidad y capacidad formativa especialmente adecuada para una época en que el avance científico torna caducos los conocimientos de un modo cada vez más vertiginoso.

Se trabajan los siguientes contenidos: Elementos de lógica. Epistemología. Estructura y metodología de la ciencia. Ciencia y sociedad.

Módulo: Química

La Química es llamada ciencia central porque se apoya en los principios matemáticos y físicos y, a su vez, es fundamento de la Biología.

En este proyecto se busca ampliar y consolidar la base de conocimientos provenientes de los espacios curriculares de Química de la Educación Polimodal.

Se incluyen contenidos referidos a las magnitudes atómico-moleculares, compuestos químicos, reacción química y relación cuantitativa.

Se profundiza en el conocimiento de los distintos grupos químicos que definen a los compuestos químicos inorgánicos, proporcionando además un tratamiento en las relaciones cualitativas y cuantitativas de concentración de las soluciones.

Módulo: Física

Se parte de la premisa de la necesidad de contar con una formación teórica adecuada, ya que no es posible valerse de los contenidos de esta ciencia en su carácter instrumental, sin apropiarse de su marco teórico. Por ello, se propone trabajar con nociones básicas que sirvan de base a otras de mayor nivel de complejidad.

En todas las unidades temáticas se especificarán las situaciones problemáticas que requieren de un trabajo previo para la consolidación de los aspectos teóricos allí involucrados.

Los temas contemplados para esta ciencia estarán abocados a la mecánica, calor, fluidos, electricidad, óptica geométrica.

Módulo: Matemática

Esta disciplina abarca un conjunto de ciencias matemáticas tales como la informática, la estadística, la investigación operativa y la ciencia de las decisiones.

En la ciencia y en la técnica actual se resuelven innumerables problemas complejos utilizando la matemática como herramienta de conocimiento para poder comprender y resolver situaciones problemáticas por medios cuantitativos.

Son contenidos teóricos fundamentales: números reales, funciones, función lineal y función cuadrática, función exponencial y logarítmica, funciones trigonométricas y estadística.

Módulo: Metodologías de Estudio

El abordaje de las disciplinas, particularmente en el ámbito de las ciencias sociales requiere de técnicas de trabajo intelectual y del tratamiento científico de la información.

Enseñar a leer y a estudiar en el nivel superior son competencias reclamadas por la enseñanza universitaria a los alumnos que se inician en los estudios superiores y su carencia suele ser motivo de desencanto y posterior deserción.

Son contenidos teóricos de este módulo: análisis de textos, identificación de nociones implícitas y supuestos en diversos tipos de textos, lectura y proceso analítico, técnicas de subrayado, síntesis y elaboración de conceptos, práctica de la expresión escrita y la exposición oral y preparación de exámenes.

Asistencia Técnica:

El Proyecto, coordinado desde la Secretaría de Relaciones Institucionales de la Facultad de Ciencias de la Gestión, requiere para su funcionamiento de:

1- Un equipo en cada sede formado por:

**Un director de sede*

**Un coordinador de sub-sede*

Cuatro profesores por módulo

**El número de profesores se ajusta a la cantidad de comisiones que se formen.*

2- Gastos de pasajes y/o movilidad en el caso de localidades alejadas de las sedes.

3- Edición y publicación de materiales (cuadernillos) para los alumnos.

Escuelas que participan del Proyecto 2004-2005

Departamento Uruguay

- 1- Colegio Superior del Uruguay “Justo José de Urquiza”
- 2- Escuela Sagrado Corazón
- 3- Escuela Provincial “Manuel Belgrano” (Herrera)
- 4- Escuela N° 80 “Héroes de Malvinas” (Caseros)
- 5- Municipalidad de Concepción del Uruguay
- 6- Escuela N° 70 “1° de Mayo” (1° de Mayo)
- 7- Escuela N° 88 “Héctor de Elía” (Colonia Elía)
- 8- Escuela Tucumán
- 9- Escuela Goretti
- 10- Escuela “Martín Fierro”
- 11- Escuela Don Bosco
- 12- Escuela Normal
- 13- Escuela “Pronunciamiento”
- 14- Escuela N° 92
- 15- Escuela N° 109 “Millán”
- 16- Escuela N° 113 “J.C. Soto”
- 17- Escuela de Enseñanza Técnica N° 1
- 18- Escuela “San Justo”

Departamento Paraná

- 19- Colegio N° 1 “Domingo Faustino Sarmiento”
- 20- Liceo “Paula Albarracín de Sarmiento”
- 21- Escuela N° 101 “Juan Manuel de Rosas”
- 22- Escuela N° 19 “Mons. Abel Bazán y Bustos”

- 23- Escuela de Comercio Nº 2 “Manuel Belgrano”
- 24- Escuela República de Entre Ríos
- 25- Colegio de la Salle
- 26- EDUPRO

Departamento Gualeguaychú

- 27- Colegio Nacional
- 28- Colegio “B. Virué” (Larroque)
- 29- Escuela Nº 131 “María América Barboza”
- 30- Colegio “Nuestra Sra. Del Perpetuo Socorro” (Larroque)
- 31- Escuela Nº 113 “Mosto”
- 32- Colegio Manuel Belgrano
- 33- CENS

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

3.3.2 - Cirugía Videoendoscópica, en el marco de la Otorrinolaringología.

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

C O M U N I C A

Que vería con agrado que la Provincia, a través de la Subsecretaría de Salud, habilite la sub-especialidad médica “Cirugía Videoendoscópica” en el marco de la Otorrinolaringología.

F U N D A M E N T O S

La Otorrinolaringología cuenta en la actualidad con métodos de diagnóstico y cirugía que superan las traumáticas intervenciones a las que debían ser sometidos los pacientes años atrás. Tal es el caso de las técnicas mediante las cuales se puede “ingresar y ver” a la cavidad nasal a través de un monitor de video (cirugía videoendoscópica), lo cual permite realizar diagnósticos prácticamente sin margen de error.

Si bien la vía de elección endonasal o externa de la cirugía ha sido un tema de vieja polémica (a la que no escapó la cirugía de los senos paranasales), desde hace aproximadamente diez años, la videoendoscopia ha ido sustituyendo en un 95 % de los casos a las técnicas tradicionales de abordaje externo, con mejores resultados, menor trauma quirúrgico y menor riesgo. Esto es así debido al desarrollo de modernas ópticas tubulares (endoscopios rígidos) y fibras ópticas que han favorecido estas técnicas en todo el mundo. Es indudable, entonces, que dadas esas circunstancias las técnicas externas están condenadas a desaparecer.

Desde el punto de vista del diagnóstico, debe resaltarse que este tipo de cirugía permite evaluar en forma directa el estado anatómico del área de la fosa nasal a intervenir (e. g., techo, vestíbulo nasal, tabique, cornetes). En lo que respecta a lo quirúrgico, por otra parte, presenta una serie de ventajas comparada con las técnicas tradicionales, tales como: no deja cicatriz, disminuye o anula los dolores pos operatorio, acorta los tiempos de internación, requiere sólo anestesia local, raramente produce procesos inflamatorios faciales, etc.

En función de lo antes señalado, se solicita la creación de tal subespecialidad, conforme además a que constituye una rama reconocida del conocimiento científico - profesional, tal como estipula la Ley 9190 para la habilitación legal de las especialidades dentro de la Carrera Profesional Hospitalaria (Artículo 10º, inc. a). Es por ello que se solicita el voto favorable de los señores senadores para la aprobación de la presente comunicación.

Héctor D. Argain.

-A la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

3.3.3 - Creación de Comisión Bicameral de Asuntos para la Integración Regional y Acuerdos Internacionales, en la Provincia.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Créase la Comisión Bicameral de Asuntos para la integración Regional y Acuerdos Internacionales, la que tendrá sede en la Honorable Legislatura de la Provincia y revestirá carácter permanente.

Art. 2º: La Comisión Bicameral de Asuntos para la Integración Regional y Acuerdos Internacionales, estará integrada por diez miembros, nominados en mitades iguales por cada una de las Cámaras que componen el Poder Legislativo. Será presidida en forma alternada por un representante de cada una de las Cámaras, durando en el ejercicio de la misma lo que dura el mandato constitucional.

Art. 3º: Será misión de la Comisión Bicameral de Asuntos para la Integración Regional y Acuerdos Internacionales, entender en el tratamiento de todos aquellos proyectos legislativos vinculados a políticas de integración o convenios internacionales que la Provincia lleve adelante en el marco de las facultades consagradas en el artículo 124º de la Constitución Nacional y los que refiere el artículo 81º, inciso 1º de la Constitución Provincial, en la coordinación de las actividades parlamentarias regionales y en el seguimiento y control de todos aquellos actos realizados por parte de las instancias ejecutivas de los organismos regionales existentes, derivados de los pactos de integración regional suscriptos o que en adelante se suscriban.

Art. 4º: La Comisión Bicameral de Asuntos para la integración Regional y Acuerdos Internacionales tendrá facultades para requerir toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus fines y contará con los recursos humanos y técnicos necesarios para su desempeño, correspondiendo atender sus gastos de funcionamiento a la Cámara Legislativa cuyo representante ejerza la Presidencia de la misma.

Art. 5º: La Comisión Bicameral de Asuntos para la Integración Regional y Acuerdos Internacionales, a los efectos de su funcionamiento político administrativo, contará con la asistencia de un Secretario Administrativo, designados a propuesta de la propia Comisión Bicameral por los Presidentes de ambas Cámaras.

Art. 6º: Comuníquese, etc.

Carlos A. Garbelino.

-A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Acuerdos y de Presupuesto y Hacienda.

3.3.4 - “4ª Edición de la Expocampo Basavilbaso 2005”.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

D E C L A R A C I Ó N

Artículo 1º: Declárase de interés legislativo a la “4ª Edición de la Expocampo Basavilbaso 2005”, organizada por la Cooperativa Ganadera “El Pronunciamiento” Ltda., a celebrarse en la Colonia N° 2 de la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, durante los días 16, 17 y 18 de septiembre del año en curso.

Art. 2º: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Crece junto al campo y su gente, siempre fue el rumbo que se propuso la Cooperativa Ganadera “El Pronunciamiento” Ltda. de la ciudad de Basavilbaso a través de sus años de existencia.

Con el humilde propósito de demostrar su vocación de servicio, acompañando a sus productores en la lucha diaria por el bien común, y en el convencimiento de que con ello promueven y otorgan relevancia al quehacer cotidiano de la comunidad regional, convocan una vez más a participar de la “4ª Edición de la Expocampo Agroindustrial Basavilbaso 2005”, que se realizará conjuntamente con el “22º Remate Anual de Reproductores de Vientres de Calidad” y el “11º Certamen de Ganados Terminados”, los días 16, 17 y 18 de septiembre del corriente año, en la ciudad de Basavilbaso.

Gracias a la participación masiva de productores de Basavilbaso y su zona de influencia, de importantes empresas agroindustriales, PyMES de la región y al público en general, este evento ha obtenido una notoria trascendencia, no sólo a nivel provincial sino también nacional, reafirmando año tras año que ésta es una verdadera fiesta del campo y la ciudad.

Por las razones expuestas, solicito se dé aprobación al presente proyecto de declaración.

Sergio G. Marsiglia.

-A la Comisión de Legislación General.

3.3.5 - XXVI Fiesta Provincial del Gurí Entrerriano.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

DECLARACIÓN

Artículo 1º: Declarar de interés legislativo para esta H. Cámara la realización de la “XXVI Fiesta Provincial del Gurí Entrerriano”, a realizarse los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2005, en la localidad de Bovril, Distrito Alcaraz I, Departamento La Paz.

Art. 2º: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

La localidad de Bovril se encuentra ubicada en el noroeste de la Provincia y en ella, desde hace 25 años tiene lugar la “Fiesta Provincial del Gurí Entrerriano”, la cual se lleva a cabo durante tres días y recibe la visita de alrededor de mil niños de todos los rincones de Entre Ríos. Los mismos concurren a expresar su destreza en distintas manifestaciones artísticas (danzas, canto, recitado, declamación, poesía, etc.) y deportivas (fútbol y atletismo), con carácter competitivo, desarrollando a la vez, hábitos de sana convivencia y camaradería.

El Festival que nació a partir de la idea elaborada por un grupo de personas como símbolo del Gurí, en el año 1980, se llevará a cabo los días 11, 12 y 13 de noviembre del presente año. Tiene como objetivo estimular los valores artísticos y culturales del niño para dignificarlo, haciéndolo sentir protagonista y artífice de su personalidad, e intentando establecer vínculos entre los gurises entrerrianos y del país, para que desde pequeños comprendan el valor de compartir y marchar unidos, de dar y recibir.

Juan R. Fleitas.

-A la Comisión de Legislación General.

3.3.6 - Demarcación de la Ruta N° 130, tramo Villa Elisa-Villaguay.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

C O M U N I C A C I Ó N

Artículo primero: Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, en la persona del señor Gobernador, para que a través de quien corresponda, instrumente los mecanismos necesarios para que se proceda al pintado y demarcación de la ruta N° 130 en el tramo que une las localidades de Villa Elisa (Dpto. Colón) con la ciudad de Villaguay (Dpto. Villaguay).

F U N D A M E N T O S

Que el tramo mencionado de la ruta N° 130, se encuentra en buen estado pero totalmente desprovisto de marcas, lo que hace muy peligrosa la circulación sobre todo a la noche, con lluvia o niebla, por lo que sería una importante medida de seguridad, que seguramente evitaría accidentes, la demarcación de dicho tramo.

Mariano A. López. Héctor D. Argain.

-A la Comisión de Obras Públicas.

3.3.7 - Señalización horizontal en la RP N° 39, tramo Nogoyá-C. del Uruguay.

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, por medio de la Dirección Provincial de Vialidad, complete la ejecución de las obras de señalización horizontal sobre la ruta provincial N° 39, tramo Nogoyá-Concepción del Uruguay.

F U N D A M E N T O S

La ruta provincial N° 39, en el tramo mencionado (158 km), Nogoyá, Rosario del Tala, Basavilbaso, Villa Mantero, Herrera, Caseros, San Justo y Concepción del Uruguay, es una vía con un importante movimiento vehicular que actualmente no cuenta con la señalización pertinente, con el consiguiente peligro que ello significa para la seguridad de todos los usuarios.

También debemos considerar, que éstas son obras imprescindibles para el desarrollo de uno de los corredores bioceánicos, desde la República Federativa del Brasil hasta la República de Chile, por el corredor del Paralelo 33 por el centro de la Provincia de Entre Ríos, con todos los beneficios que ello nos significará, teniendo en cuenta que la integración, es uno de los instrumentos esenciales para que los países y sus regiones avancen en un desarrollo económico y equilibrado.

La falta de infraestructura vial adecuada, ha postergado el desarrollo de esta vasta zona de la Provincia que cuenta con gran capacidad productiva, pero necesita sin dilación

obras de mejoras en sus rutas para lograr una fluida y considerable transferencia de mercaderías, productos, turismo, etc.

Convencido de la necesidad de promover el desarrollo socio-económico regional, a fin de mejorar las condiciones y la calidad de vida de los entrerrianos, como también de brindar seguridad al intenso tránsito que circula por toda la Provincia, considero que es nuestro deber mantener y acrecentar estos objetivos mediante el aprovechamiento de los recursos disponibles.

Por todo ello, solicito el acompañamiento de mis pares para la sanción del presente proyecto.

Sergio G. Marsiglia. Carlos D. Orlandi. Luis M. Leiva.

-A la Comisión de Obras Públicas.

4

ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA

4.1 - Representantes del Consejo Asesor Pesquero.

Sr. Presidente (Guastavino): Es la oportunidad establecida en Labor Parlamentaria para dar ingreso a nuevos asuntos.

Tiene la palabra el Senador por Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Señor Presidente, se recibió hoy una nota de la Secretaría de la Producción en la que se solicita la designación de un representante titular y uno alterno, integrantes de la Cámara de Senadores, para formar parte del Consejo Asesor Pesquero. Por el motivo expuesto, solicito el ingreso a esta Cámara de la nota.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso de la nota a que hizo referencia el señor Senador Garbelino.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Paraná, 8 de agosto de 2005

*Señor Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Don Pedro Guillermo Guastavino
Su despacho*

Respetuosamente, me dirijo a la Presidencia de ese Honorable Cuerpo Legislativo a los efectos de notificarlo que se ha firmado el Decreto N° 4383 GOB con fecha 22 de julio de 2005, mediante el cual se modificó el Decreto N° 2608/03 del 27/07/03 que crea el Consejo Asesor Pesquero.

En este nuevo texto, su artículo 2° establece que la Honorable Cámara de Senadores integrará dicho Consejo por intermedio de un (1) representante titular y su alterno.

Por este motivo y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por dicha normativa, esa Presidencia deberá enviar, a la brevedad, los nombres de los representantes (titular/alterno) que formarán parte del Consejo Asesor Pesquero (Con.A.Pe.), a la

Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales. El Decreto N° 4383/05-GOB, que se adjunta, establece las funciones del mismo y quién actuará como Coordinador.
Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Conrado González.
Director General de Recursos Naturales

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento San Salvador.

Sr. Senador (Berthet): Señor Presidente, propongo como miembro titular al Senador por el Departamento Victoria, Carlos Garbelino, y como alterno al Senador por el Departamento Diamante, Oscar Herdt.

Sr. Presidente (Guastavino): Hay una propuesta formulada por el señor Senador Berthet, que se designe como miembro titular de la Comisión al Senador Garbelino y, como miembro suplente, al Senador Oscar Herdt. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se harán las comunicaciones pertinentes.

4.2 - Programa Entrerriano de Promoción Emprendimientos Productivos, cambio de Comisiones.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Señor Presidente, solicito que un expediente que se encuentra en la Comisión de Salud Pública, el 7930, referente al Programa Entrerriano de Promoción de Emprendimientos Productivos, deje de estar en dicha Comisión y siga en las de Presupuesto y Hacienda, y en la de Producción.

Sr. Presidente (Guastavino): El Senador Garbelino mociona que el proyecto de ley que se encuentra en tres comisiones, deje de estar en la de Salud Pública y continúe en las otras dos. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

4.3 - “Educación”, servicio esencial en la Provincia.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Señor Presidente, solicito el ingreso y pase a las comisiones respectivas, de un proyecto del Poder Ejecutivo que ingresó en Mesa de Entradas el día de hoy con el número 126, por el que se declara a la Educación como servicio esencial en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador López.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a los señores legisladores a efectos de remitir para su tratamiento el proyecto de ley, por el cual se declara Servicio Esencial la Educación en el ámbito de la Provincia, al respecto consideramos que la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Sobre este principio la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

En este marco, el niño debe recibir formación adecuada y necesaria para su desarrollo integral, que le permita alcanzar una vida independiente en la sociedad.

En este sentido, el artículo Nº 28 de la Convención Internacional del Derecho del Niño consagra el derecho del niño a la educación, compeliendo a los Estados a adoptar las medidas necesarias a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho.

La igualdad en la dignidad de la naturaleza intelectual exige, que las relaciones favorezcan una igualdad de posibilidades a desarrollarse intelectualmente para un eficiente ejercicio de la libertad. Ese marco de igualdad de oportunidades a la realización intelectual es la fuente del derecho personal entre los seres humanos.

Las relaciones sociales en su conjunto no tienen como fin igualar a las personas, lo que sería un proyecto imposible por la distinción que establece la evolución en la naturaleza, sino que sobre la desigualdad existente se preserve la igualdad de derecho a la plena realización intelectual o anímica. Sólo desde el respeto a la igualdad en el derecho a ser, se conciben las relaciones humanas como relaciones de servicio para el mutuo enriquecimiento de la respectiva personalidad.

Las relaciones que rompen la equidad en el derecho a ser, atentan contra la libertad, pues todo hombre es tanto más libre en cuanto sus intuiciones intelectuales gozan de un mayor espectro mental donde desarrollarse.

El derecho a la Educación, como derecho esencial e inalienable de la persona humana adquiere por lo demás, rango constitucional originario, a tenor de lo dispuesto por diversos artículos de la Constitución Nacional, artículo 14º “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguiente derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; ... de enseñar y aprender”; el artículo 75º, en diversos incisos se refiere a la educación y el artículo 125º establece la promoción de la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura por parte de las Provincias...

El artículo 5º de la Constitución Nacional determina por los demás como condición inexcusable para la existencia del sistema republicano en la Provincia, el asegurar la “educación primaria”, así que, si ésta no se presta, puede llegar a ser causal de intervención federal, -artículo 6º C. N.- tema que ya trasciende el propio ámbito de educadores y educandos e interesa a todos los habitantes de la Provincia.

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos toma para sí lo antes expuesto y establece como principio la obligación primordial del Estado de proveer lo conducente al establecimiento y organización de un sistema de educación, que promueva y asegure la educación de sus ciudadanos. En este sentido, consagra la garantía de estabilidad y eficiencia educacional, las que estarán sujetas al mínimo de enseñanza oficial y a las leyes escolares, considerándola una obligación subsistente mientras no se haya acreditado poseer el mínimo de enseñanza que la ley exija.

La Ley Federal de Educación, en su artículo 6º, establece que el sistema educativo posibilitará la formación integral y permanente del hombre y la mujer, con vocación nacional, proyección regional y continental y visión universal, que se realicen como personas en las dimensiones cultural, social, estética, ética y religiosa,... capaces de elaborar, por decisión existencial su propio proyecto de vida...

A su vez, la Ley Provincial 9331/01 en su artículo 2° establece “el Estado Provincial a través del Consejo General de Educación tiene la responsabilidad principal e indelegable de garantizar el derecho a la educación y al conocimiento de todos los habitantes durante toda su vida y, en consecuencia, de establecer la política educativa, controlar su cumplimiento a través de la coordinación institucional del sistema educativo y proveer los servicios estatales gratuitos correspondientes, asegurando el libre acceso, permanencia y egreso en igualdad de condiciones y posibilidades”.

Este derecho fundamental adquiere, en relación al sujeto niño, connotaciones especiales, atento su especificidad de persona en desarrollo que lo hace digno de una protección especial, aspecto que se refleja con claridad en el artículo 29° de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que destaca la educación del niño como herramienta fundamental para el desarrollo de su personalidad, su formación ciudadana, al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la identidad cultural y los valores sociales esenciales como la paz, la tolerancia, la igualdad de los sexos, grupos étnicos, nacionales y religiosos.

Ello así y frente a una eventual colisión de este derecho del niño con otros esgrimidos por adultos, el conflicto deberá ser dirimido siguiendo la pauta del artículo 3° de la CIDN, a favor del Interés Superior del Niño, lo que así ha sido resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, en fallo del 16/06/03, entre otros. Por eso y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° de la CIDN, el Estado Entrerriano asume el compromiso de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la citada Convención y en especial al derecho a la educación.

Declarar la Educación como un servicio esencial del Estado es reafirmar el respeto por los derechos básicos de los integrantes de nuestra comunidad y generar herramientas necesarias para asegurar su continuidad, estabilidad y eficacia.

Ante los derechos fundamentales, todos los hombres tienen igualdad de derecho y oportunidad, por ello, las relaciones sociales sólo serán lícitas si protegen efectivamente esa igualdad.

Explicitar los derechos fundamentales es una ardua tarea que sólo con mucho esfuerzo está realizando la sociedad internacional a través de sus organismos públicos, sabiendo que ello no es más que el acercamiento a la explicación de un derecho trascendente.

El Estado tiene que ocuparse de crear los ciudadanos cuya voluntad política, apoya su legitimidad en el sistema democrático, tiene que enseñar a cada ciudadano potencial lo necesario para llegar a serlo de hecho. Por eso, en la sociedad la educación no es algo meramente opcional sino una obligación pública que la autoridad debe garantizar y vigilar. El sistema democrático tiene que ocuparse de la enseñanza obligatoria de sus ciudadanos, para asegurar la continuidad y viabilidad de sus libertades, es decir, debemos asegurar educación por instinto de conservación, lo que es igual a decir educamos en defensa propia.

Concluyendo, señores legisladores, el Estado tiene la obligación de proteger las relaciones entre los ciudadanos en torno a garantizar los derechos fundamentales de la persona, en cuyo objetivo cumple el proporcionar un beneficio general por la realización particular del bien que para cada persona se deriva de la protección al libre ejercicio de sus derechos básicos.

Es por este motivo que creemos que es necesario en nuestra Provincia declarar a la Educación como un servicio esencial, que nos permita garantizar este bien social, como una forma digna y efectiva de Justicia Social.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Declárase a la Educación como servicio esencial en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2°: Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar los medios necesarios para garantizar la prestación del servicio esencial declarado en el artículo precedente.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

Busti. Urribarri.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda ingresado el proyecto y pasa a las Comisiones de Legislación General y de Educación, Ciencia y Tecnología.

4.4 - Sistemas de Televisión por Cable en la Provincia, exención de Impuestos.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Señor Presidente, solicito el ingreso y pase a la Comisión respectiva, del proyecto de ley por el que se exige el pago del Impuesto a los Ingresos Brutos a los sistemas de Televisión por Cable radicados en la Provincia de Entre Ríos; expediente 116 de Mesa de Entrada.

Sr. Presidente (Guastavino): Se va a votar la moción formulada por el Senador Garbelino. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Agrégase al inciso d) del artículo 169° del Código Fiscal (t. o. 2000) y Ley 9621, el párrafo aparte siguiente:

“Los sistemas de televisión por cable, siempre que estén radicados en la Provincia, en el ingreso percibido por la prestación del servicio de televisión.”

Art. 2°: La disposición de la presente ley regirá a partir del 1° de julio de 2005.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

H. Cámara:

La propuesta recoge un viejo reclamo del periodismo provincial, que en conocimiento del Dr. Busti en aquel entonces como candidato a gobernador, se comprometiera a llevarlo adelante en caso de acceder al Gobierno.

Destacamos también que la iniciativa se inserta en la reciente pero muy fuerte evolución de los derechos popular a la información, incorporado en la última reforma de nuestra Constitución Nacional, como parte esencial de los derechos del ciudadano.

Al respecto, debemos aclarar que gran parte de nuestra geografía provincial se encuentra aún huérfana de la señal de canales de televisión abierta, constituyendo por ello la transmisión de la televisión por cable, la única señal audiovisual pública que dispone la población para su información general y recreación, derechos inalienables que no deben ser

gravados por el Estado, sino fomentados por todos los medios posibles, como pretendemos con esta iniciativa puesta a consideración, cuyos argumentos estimamos seguramente serán compartidos y apoyados por esta H. Legislatura.

Hugo O. Berthet. Héctor J. Strassera. Carlos A. Garbelino.

Sr. Presidente (Guastavino): En consecuencia, ingresa el proyecto y pasa a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

5

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS

5.1 - Incorporación de la ex RP N° 26 al Sistema de Rutas Provinciales.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Es el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

En primer término, se encuentra reservado en Secretaría el dictamen de las Comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley por el cual se incorpora la ex ruta provincial número 26 al Sistema de Rutas Provinciales, a efectos de proceder a su cuidado, mantenimiento y reparación.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador López; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley, del que es autor el señor Senador López, por el que se incorpora la denominada ex ruta provincial N° 26, que une Colón con San José, al Sistema de Rutas Provinciales a efectos de proceder a su cuidado, mantenimiento y reparación, como así también, a su identificación como ruta provincial; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Incorpórase la denominada ex ruta provincial N° 26, que une las ciudades de Colón y San José (Departamento Colón) al Sistema de Rutas Provinciales, a efectos de que la Provincia de Entre Ríos a través, del órgano competente, proceda a su cuidado, mantenimiento y reparación, como así también, a su correcta identificación como ruta provincial.

Art. 2°: La Provincia deberá proceder al ensanche de dicha ruta en el tramo que comprende desde el empalme sito en la intersección de ruta nacional N° 14 con ruta N° 130 y hasta la ciudad de Colón pasando previamente por la de Villa San José. Las obras a realizarse comprenden también la reparación y adecuación del puente ubicado sobre Arroyo Artalaz y a la correcta demarcación de la totalidad del tramo.

Art. 3°: A los efectos del cumplimiento del artículo anterior la Provincia de Entre Ríos, cuenta con un plazo de hasta los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente para la realización del proyecto técnico que contemple dichos cambios, a efectos de su inclusión en el Presupuesto del año 2006 o el siguiente.

Art. 4°: Invítase a los Municipios de Colón y San José a adherir a la presente.

Art. 5°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 12 de agosto de 2005.

Sergio G. Marsiglia. Teresa H. Ferrari.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Es para fundamentar este proyecto brevemente. El mismo tiene despacho de comisión y mediante el mismo, se busca hacer un poco de justicia para con ese lugar que ha quedado olvidado en un momento de la historia. Ésa era una de las rutas inauguradas por el Gobernador Maya que iba desde Colón hasta Villaguay, y en algún momento de la historia se provincializó y cambió de número el tramo que va desde la intersección de la ruta 14 hasta la ciudad de Villaguay, quedando este pequeño tramo como interurbano, y esto es lo que ha dificultado el mantenimiento por parte de la comuna.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Adelanto que nuestro bloque va a apoyar el proyecto en tratamiento. Entendemos, y somos conscientes de la responsabilidad que tiene la comuna que, como todos sabemos, es imposible mantener esos kilómetros de unión entre estas localidades. Por tal motivo, apoyamos la aprobación de este proyecto.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así también los artículos 2° y 3°. El Art. 4° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

6.1 - Modificación Art. 7° del Reglamento de Administración de Justicia, modificación Art. 3° in fine de la Ley 7297 y ampliación del ejido municipal de Gualaguay.

Vuelta a Comisión.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el punto 1 del Plan de Trabajo y Orden del Día número 3, elaborado por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualaguay.

Sr. Senador (Jodor): Solicito, señor Presidente, que este proyecto vuelva a las comisiones en las que se encontraba.

Sr. Presidente (Guastavino): Hay una moción formulada por el Senador Jodor en el sentido de que dicho proyecto vuelva a las comisiones respectivas. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Vuelve el proyecto a las comisiones respectivas.

6.2 - Formulación del Marco Regulatorio y creación del Ente Regulator Provincial de Termas de Entre Ríos, ERRTER.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 2; expediente 14.357.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Producción, Legislación General, Presupuesto y Hacienda, Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción y de Mercosur, Turismo y Deportes han considerado, en revisión, el proyecto de ley del que son autores los señores Diputados Castrillón, Engelmann, Bahillo, Fuertes y Bolzán, por el que se formula el Marco Regulatorio y se crea el Ente Regulator Provincial de Termas de Entre Ríos (ERRTER); y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Capítulo I

Objeto y Ámbito de Aplicación de la Ley

Artículo 1°: Constituye el objeto de la presente ley establecer el marco regulatorio del manejo de los recursos termales que se gestionen con fines terapéuticos, medicinales, recreativos y/o turísticos, cuyo lugar de alumbramiento se sitúe dentro de la jurisdicción provincial; definir los lineamientos de política general en esta materia y crear un órgano específico, que será su autoridad de aplicación. Su alcance incluye tanto el estudio como la planificación de su uso, su exploración y explotación; la determinación del tratamiento y disposición de los recursos termales residuales del aprovechamiento, así como también la ordenación, fomento y promoción de la actividad termal en la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º: A los efectos de la presente ley se denominan recursos termales a los compuestos por agua de origen subterráneo, obtenida de formaciones intrabasálticas o infrabasálticas, con distintas concentraciones de sales y/o sustancias en suspensión y/o gases que, pudiendo encontrarse en estado líquido dominante, alcancen en su punto de alumbramiento natural o artificial una temperatura que supere en ocho grados centígrados la temperatura media anual de la región en que se encuentren.

Art. 3º: Los recursos termales constituyen un recurso natural, que forma parte del dominio público del Estado Provincial, cualquiera sea su forma de manifestación, constituyendo una obligación del Estado su preservación cuantitativa y cualitativa, en miras a la satisfacción de usos de interés general.

Art. 4º: El dominio de la Provincia sobre los recursos termales es inalienable e inembargable y no admite otras limitaciones que las que por la presente ley se establecen y autorizan, considerándose nulo de nulidad absoluta todo acto administrativo de índole municipal, provincial y/o nacional que modifique y/o resienta derechos de la Provincia sobre los mismos.

Art. 5º: La exploración y explotación de los recursos termales deberá gestionarse atendiendo principios de precaución y cuidado, en miras a la preservación de la biodiversidad, la protección de los ecosistemas y el medio ambiente.

Art. 6º: Las personas privadas no podrán adquirir por prescripción el dominio ni el derecho al uso de los recursos termales.

Art. 7º: Es facultad del Poder Ejecutivo Provincial la planificación y determinación de las estrategias de aprovechamiento de los recursos termales, pudiendo otorgar autorizaciones para su exploración y/o explotación, de acuerdo al procedimiento que fijan las disposiciones del capítulo VI de la presente ley. El Poder Ejecutivo se reserva la facultad de intervenir sobre cualquier hecho o disposición de uso de los recursos termales que exceda las autorizaciones otorgadas o la finalidad para que hayan sido concedidas.

Art. 8º: La Provincia concertará tratados según el criterio de unidad de cuenca subterránea, los que serán puestos en conocimiento de la Legislatura para su aprobación.

Capítulo II Política General

Art. 9º: La política provincial en materia de recursos termales tendrá los siguientes objetivos:

- a) Planificar las inversiones básicas a realizar en forma conjunta entre el sector público y el sector privado, tendientes a desarrollar la actividad termal.*
- b) Administrar en forma integral el uso racional y sustentable de los recursos termales.*
- c) Fiscalizar el uso y aprovechamiento de los recursos termales, estableciendo mecanismos de control sobre su calidad, cantidad y diversidad.*
- d) Promocionar los distintos centros termales de la Provincia en coordinación con los organismos municipales de turismo y la Subsecretaría de Turismo de la Provincia.*
- e) Instrumentar el aprovechamiento de los recursos termales-medicinales para el mejoramiento de la salud pública, asistiendo a los sectores de la población que lo necesiten.*
- f) Promover el termalismo social, mediante el convenio de cupos anuales de acceso a los centros termales, con tarifas diferenciales. Los mismos serán administrados por la Dirección de Recreación y Turismo Social, organismo que deberá asignarlos con criterio federal a través de un programa específico.*
- g) Priorizar los proyectos de uso múltiple del recurso por sobre los de uso singular, siempre que aquéllos estén justificados técnica, social y económicamente.*
- h) Procurar el conocimiento científico del recurso termal en todos sus aspectos técnicos, ya sean de estudio como de exploración y/o perforación para su mejor aprovechamiento.*
- i) Ejecutar y actualizar un inventario de los recursos termales disponibles y potenciales, creando un banco de información y mapeo integral del territorio provincial respecto del*

recurso termal, así como un registro ordenado de los permisos de exploración y de explotación que se otorguen.

j) Autorizar, previo estudio de impacto ambiental realizado por profesionales con incumbencia matriculados, los proyectos que eviten el derroche, la degradación y la contaminación del acuífero.

k) Coordinar la actividad provincial con otras Provincias, Regiones y el Estado Nacional, sobre una recíproca complementación, orientada a una explotación sustentable del recurso.

l) Promover la formación de profesionales especialistas en usos terapéuticos, en la explotación y control de los recursos termales.

Capítulo III

Del Ente Regulador de los Recursos Termales de la Provincia de Entre Ríos

Art. 10°: La autoridad de aplicación de la presente ley y sus reglamentaciones será el Ente Regulador de los Recursos Termales de la Provincia de Entre Ríos (ERRTER), organismo que a esos efectos se crea y que funcionará como entidad autárquica, con personería jurídica y patrimonio propio, dentro del ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 11°: El ERRTER gozará de autarquía y tendrá plena capacidad jurídica para actuar en ámbitos de derecho público y privado, con arreglo a las leyes nacionales y provinciales. Su patrimonio estará formado por los bienes que se le transfieran y por los que adquiera en el futuro por cualquier título. El Ente tendrá domicilio en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, donde tendrá su sede. En caso de traslado, podrá fijar otros dentro del territorio provincial, o fijar representaciones legales fuera del mismo, con acuerdo de la Legislatura.

Art. 12°: El ERRTER coordinará, complementará e integrará sus actuaciones con la Dirección de Hidráulica y la Dirección General de Desarrollo, Ecología y Control Ambiental, organismos dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos; con la Subsecretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos; con la Dirección General de Minería, dependiente de la Subsecretaría de Industria, Comercio, PyMES y Relaciones Económicas Internacionales y con la Dirección de Recreación y Turismo Social y la Secretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, o con las áreas u organismos que en el futuro las suplantén.

Art. 13°: Para el cumplimiento de sus funciones el ERRTER observará lo dispuesto por las Leyes de Contabilidad, N° 5140 y sus modificatorias (T. O. por Decreto N° 404/95 MEOSP) y de Obras Públicas N° 6351 y sus modificatorias y reglamentaciones, así como todas aquellas otras que regulen procedimientos de acciones que el organismo deba realizar en cumplimiento de su objeto.

Art. 14°: El ERRTER regulará la actividad termal y controlará las actividades exploratorias y las concesiones de explotación otorgadas y a otorgar por el Poder Ejecutivo Provincial, constituyendo sus funciones y atribuciones las siguientes:

a) Funciones Normativas.

1- Asistir al Poder Ejecutivo en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la presente ley, asesorándolo mediante dictamen técnico jurídico en cuanto al otorgamiento de las autorizaciones de exploración y concesiones de explotación de los recursos termales.

2- Reglamentar, supervisar y vigilar todas las actividades y obras relativas al estudio, captación, uso, explotación, preservación y evacuación del recurso termal.

3- Formular políticas y estrategias de crecimiento de la actividad termal compatibles con las políticas de desarrollo provincial.

4- Proponer al Poder Ejecutivo la declaración de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación las obras, muebles, inmuebles o vías de comunicación necesarias para el mejor uso de los recursos termales, siguiendo para tal fin el procedimiento legal vigente en la Provincia.

5- Crear las áreas técnicas específicas, con personal especializado, que bajo su dirección, competencia y administración efectúen los controles periódicos de calidad del recurso termal a utilizarse, en su aspecto sanitario y bacteriológico, de sus aptitudes terapéuticas y de toda otra aplicación que se haga del recurso termal.

6- Celebrar convenios de cooperación técnica con organismos públicos y/o privados, de carácter municipal, provincial, nacional o extranjeros, tendientes al desarrollo de estudios medicinales, bacteriológicos, geológicos, hídricos y ambientales, así como también proyectos asociativos para la ejecución de obras de saneamiento en áreas de influencia de las explotaciones de los recursos termales.

b) Atribuciones.

1- Será autoridad de aplicación en las áreas que por sus características corresponden delimitar como de uso y explotación de los recursos termales, atribución que comprende especialmente el control y la vigilancia del aprovechamiento, uso, conservación y preservación de los mismos, y de las actividades que pudiesen afectarlos. A requerimiento del ERRTER y en cumplimiento de su cometido, le será facilitado el auxilio de la fuerza pública, pudiendo ingresar a cualquier lugar de propiedad pública o privada para inspeccionar, fiscalizar o realizar estudios sobre el recurso termal y sus aplicaciones, previa notificación y con intervención de funcionarios debidamente autorizados. Los controles, inspecciones de obras y seguimiento en materia ambiental y sanitaria, a partir del uso y aprovechamiento de los recursos termales, serán ejercidos por el ERRTER, la Dirección General de Desarrollo, Ecología y Control Ambiental y la Secretaría de Salud, en virtud de las facultades que les son propias y concurrentes.

2- Reglamentar y fiscalizar, concurrentemente con organismos específicos, las actividades terapéuticas, medicinales, recreativas y turísticas desarrolladas en base a la utilización de recursos termales.

3- Ordenar la remoción de obras ejecutadas en contravención a la ley vigente o que pongan en peligro el orden público, la vida o la salud de las personas.

4- Promocionar las termas de la Provincia de Entre Ríos mediante sistemas efectivos de información y publicidad de alcance provincial, nacional e internacional, en coordinación con los municipios y la Subsecretaría de Turismo.

5- Prohibir por acto fundado el uso recreativo o medicinal, en salvaguarda de la salud pública, del medio ambiente y del propio recurso.

6- Llevar un Registro Provincial de la Actividad Termal, donde asentará la información relacionada con los siguientes ítem:

0a) Registro de solicitudes de exploración, de autorizaciones de exploración otorgadas y de vencimientos de vigencia de las mismas.

b) Registro e identificación de las perforaciones y obras efectuadas para el estudio del recurso, incluyendo sus planos, especificaciones técnicas y memorias descriptivas de las mismas.

c) Registro e identificación de las empresas o sociedades concesionarias de explotación de recursos termales, de empresas o compañías contratistas de trabajos de exploración y de profesionales con capacidad de intervención en cualquiera de los tramos que la actividad termal comprende.

d) Banco de datos con información acerca del estado del recurso, estimaciones de volumen y calidad, identificación de cuencas y toda otra que el Ente considere útil para precisar óptimas condiciones de manejo del recurso termal.

7) Aplicar sanciones por la inobservancia de las disposiciones legales, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la exploración y/o explotación de los recursos termales o el uso no autorizado de los mismos. Las infracciones serán consideradas leves o graves y sancionadas con multa, clausura de las instalaciones y/o rescisión del contrato. Se considerará grave aquella infracción que ponga en peligro la vida humana o el ecosistema; el incumplimiento contumaz ante la tercera intimación hecha por la autoridad de aplicación en relación a normas legales y/o a obligaciones derivadas del contrato; y la infracción reincidente verificada dentro de un mismo año.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de diez a mil UF, pudiendo aplicarse la accesoria de clausura temporal de las instalaciones de hasta diez (10) días.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de cien a diez mil UF, pudiendo aplicarse la accesoria de clausura de hasta tres (3) meses o por el tiempo mayor que dure la contumacia, pudiendo sumarse la accesoria de rescisión de la concesión. Dicha rescisión sólo

podrá aplicarse mediante Decreto del Poder Ejecutivo, a petición de la autoridad de aplicación.

8) Proponer al Poder Ejecutivo la determinación del precio del canon de explotación así como su actualización, cuando corresponda. El mismo deberá formarse tomando como unidad de medida el metro cúbico de recurso termal extraído.

9) Fijar las tasas, derecho de exploración y aranceles por servicios a terceros, así como también percibir las sumas que en concepto de cánones por concesión y por aplicación de multas deban pagar los concesionarios.

Capítulo IV

De la Conformación del Ente Regulador

Art. 15º: El ERRTER será dirigido y administrado por un Directorio integrado por tres (3) miembros, todos designados por el Poder Ejecutivo, de los cuales uno será el Presidente, otro el Vicepresidente y otro Vocal. Este último será designado a propuesta de los Municipios integrantes de la Asociación de Comunidades Termales de Entre Ríos.

Art. 16º: Los miembros del Directorio durarán en su mandato hasta la conclusión del período constitucional en que fueron designados, pudiendo ser removidos por el Poder Ejecutivo por acto fundado. Previa separación del cargo el Poder Ejecutivo comunicará los fundamentos a la Legislatura Provincial.

Art. 17º: Los miembros del Directorio deberán ser argentinos, tener como mínimo 25 años de edad y ser domiciliados realmente en la Provincia de Entre Ríos, con una residencia no menor a dos años en territorio provincial al momento de su designación.

Art. 18º: El ejercicio del cargo de director es incompatible con cualquier otro cargo en empresas privadas permisionarias, concesionarias o contratistas del ERRTER.

Art. 19º: El Poder Ejecutivo establecerá las remuneraciones que el Presidente, el Vicepresidente y el Vocal gozarán por el ejercicio de sus cargos, las que deberán ser equivalentes a la del Presidente, Vicepresidente y Vocales de otros entes u organismos autárquicos.

Art. 20º: El Directorio, sin perjuicio de la periodicidad que el mismo determine en su primer reunión, sesionará válidamente cuando sea convocado por el Presidente o a pedido de dos de sus miembros. Podrá deliberar válidamente (formar quórum) con la presencia de dos de sus miembros, tomando resoluciones por simple mayoría, pudiendo desempatar de ser necesario mediante el voto doble del Presidente o, en caso de ausencia de éste, del Vicepresidente.

Art. 21º: Los miembros del Directorio no podrán abstenerse de votar. Serán responsables personal y solidariamente por todos los actos emanados del mismo, salvo expresa constancia en caso de disidencia.

Art. 22º: La fiscalización del ERRTER será ejercida por la Contaduría General y el Tribunal de Cuentas de la Provincia, sin perjuicio de las auditorías contables que disponga el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 23º: Serán funciones del Directorio:

- a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad termal.*
- b) Dictar el reglamento interno del Ente.*
- c) Asesorar al Poder Ejecutivo en todas las materias de competencia del Ente.*
- d) Crear bajo su dependencia órganos administrativos y técnicos.*
- e) Nombrar, promover, trasladar, acordar licencias y permisos de su personal.*
- f) Aplicar medidas disciplinarias a su personal.*

- g) Aceptar renunciaciones y remover a todo el personal, disponiendo con respecto al mismo todas las medidas derivadas de la relación de empleo público, a cuyo fin deberá tener en cuenta las leyes vigentes.*
- h) Formular el Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos que el Ente elevara al Poder Ejecutivo para su aprobación legislativa.*
- i) Las designaciones del personal deberán hacerse según Presupuesto General Anual del Ente.*
- j) Confeccionar anualmente su Memoria y Balance.*
- k) Disponer y administrar los fondos propios y los que le asigne la Ley de Presupuesto o leyes especiales.*
- l) Fijar y percibir las tasas, derechos de exploración y aranceles por servicios a terceros, así como también percibir las sumas que en concepto de cánones por concesión y por aplicación de multas deban pagar los permisionarios de exploración o los concesionarios de explotación de recursos termales.*
- m) Percibir los cánones que se fijen por la explotación del recurso.*
- n) Fijar las políticas y estrategias para decidir los cursos de acción que permitan alcanzar las metas previstas.*
- ñ) Realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Ente Regulador de los Recursos Termales.*
- o) Otorgar mandatos especiales y generales.*
- p) Disponer instrucciones de sumarios e investigaciones administrativas de conformidad con las normas provinciales.*

Art. 24º: Son atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Ejercer la representación legal del Ente, para todos los actos judiciales y extrajudiciales.*
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio.*
- c) Dar a publicidad, ejecutar o hacer cumplir las resoluciones del Directorio.*
- d) Entender en todos los actos de administración general, relacionados con el objeto del Ente.*

Art. 25º: Constituye el patrimonio del ERRTER:

- a) Los bienes de propiedad de la Provincia y cedidos al Ente.*
- b) Sus ingresos ordinarios y extraordinarios.*
- c) Los créditos, valores, derechos y otros bienes muebles e inmuebles que adquiera.*
- d) Las donaciones, subvenciones, herencias y legados que reciba.*

Art. 26º: Los Recursos del ERRTER se formarán con los siguientes ingresos:

- a) Los fondos que le acuerde la Ley de Presupuesto y Leyes Especiales.*
- b) Lo percibido por tasas, derechos de exploración y aranceles por servicios a terceros, cánones por concesión y multas que deban pagar los concesionarios.*
- c) Cánones por concesiones de exploración, explotación y servicios.*
- d) Las contribuciones especiales, adicionales, recargo, multa, decomisos, intereses y actualizaciones que imponga el ejercicio del poder de policía conferido por esta ley.*
- e) Los aranceles de inspección y control que se cree para tal fin.*
- f) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.*

Capítulo V

Del Fondo de Conservación del Recurso Termal, del Agua, el Suelo y el Ambiente

Art. 27º: Créase el Fondo para la Conservación del Recurso Termal, el Agua, el Suelo y el Ambiente, que habrá de constituirse con el 50 % del total de los recursos que por todo concepto les sean cobrados a los concesionarios de explotación de recursos termales. Dicho fondo será administrado por el ERRTER y deberá aplicarse a los siguientes fines:

- Financiar estudios sobre el recurso termal y sus usos alternativos, en miras a la conservación y preservación de los volúmenes de agua apta para el consumo humano preexistente, del propio recurso termal, de la biodiversidad, de los demás recursos naturales y del ambiente.*
- Desarrollar y/o definir proyectos y obras de disposición transitoria o final de los recursos termales, su evacuación, desalinización o retorno al nivel originario, sin perjuicio ambiental.*

Capítulo VI

De los permisos de exploración y de las concesiones de explotación

De los permisos de exploración.

Art. 28º: Para perforar con el fin de captar aguas termales será requisito indispensable obtener previamente el Permiso de Exploración del Recurso expedido por el Poder Ejecutivo; la solicitud de dicho permiso deberá tramitarse ante el ERRTER y contendrá la siguiente información:

- a) Individualización del solicitante con sus domicilios real y legal.*
- b) Identificación del recurso que desea explorar.*
- c) Plano de mensura del inmueble donde se efectuará la exploración.*
- d) Copia debidamente certificada del título de dominio.*
- e) Estudio de prefactibilidad de explotación del recurso termal, realizado por un profesional con incumbencia en la materia, matriculado en la Provincia.*
- f) Informe ambiental preliminar o estudio de impacto que determine la línea de base para el estudio del impacto ambiental posterior realizado por un profesional con incumbencia en la materia, matriculado en la Provincia.*
- g) Autorización municipal, cuando la perforación esté ubicada dentro del ejido de un municipio.*

Art. 29º: El estudio requerido en el inciso e) del artículo precedente, contendrá como mínimo:

- a) Informe hidrogeológico, que deberá incluir:*
 - a.1.) Plano de área en estudio en escala mayor o igual a 1:50.000 involucrando un área mínima de 200 Km².*
 - a.2.) Estudio hidrogeológico, incluyendo:*
 - 1- Estudio geológico estratigráfico para determinar niveles portadores del recurso termal.*
 - 2- Desarrollo de un modelo de 3D de la cuenca para el área de estudio.*
 - 3- Perfil estratigráfico del área como modelo de interpretación geofísica.*
 - a.3.) Estudio geofísico, incluyendo:*
 - 1- Determinación del corte eléctrico de la zona estudiada, destacándose la resistividad del horizonte profundo probable portador del recurso termal.*
 - 2- Estimación de la profundidad probable de circulación o yacencia de posibles niveles portadores de recursos termales.*
 - 3- Estimación, sobre la base de los parámetros geofísicos, de las características químicas del recurso termal (dulce, salobre o salada).*
 - 4- Estimación de temperaturas en el subsuelo a base del grado geotérmico.*
 - 5- Establecimiento del perfil estratigráfico en el sector de la perforación para definir las características del pozo. Si los estudios indirectos mencionados no estimaren las características del subsuelo, el Ente estará facultado para exigir la ejecución de un pozo de exploración a los fines de precisarlas.*
 - 6- Evaluación preliminar del impacto de la extracción, sobre perforaciones vecinas.*
- b) Anteproyecto de la perforación, con base en el diagnóstico resultante del informe previo, que incluya:*
 - 1- Memoria descriptiva.*
 - 2- Diagrama tentativo del entubamiento total.*
 - c) Estimación del volumen del recurso termal que se pretende extraer.*
 - d) Anteproyecto de la obra para evacuación del recurso termal residual.*
 - e) Certificación de la firma de los profesionales actuantes.*

Art. 30º: El permiso de exploración será expedido por el Poder Ejecutivo Provincial, previo dictamen técnico jurídico del ERRTER, que deberá expresar:

- a) El solicitante a cuyo favor se extiende.*
- b) Identificación del inmueble en el que habrá de efectuarse la exploración, expresando: ubicación, dimensión y nomenclatura catastral.*
- c) Características del pozo de exploración a construir.*
- d) Validez temporal del permiso.*

Art. 31º: El permiso de exploración tendrá una validez de dos años, a partir de la fecha de su otorgamiento, a cuyo vencimiento caducará. Las obras deberán iniciarse en un plazo de seis meses, y concluirse dentro del plazo habilitado.

Art. 32º: Si existiera concurrencia de solicitudes de permiso de exploración, que por alguna razón se excluyan entre sí, a los fines del otorgamiento del permiso se preferirá aquella presentada con antelación. En este caso el plazo de vigencia será de un año, debiendo concluirse las obras dentro del plazo habilitado.

Art. 33º: El inicio de los trabajos de perforación deberá notificarse al ERRTER con quince (15) días de anticipación, a los fines de cumplimentar las inspecciones técnicas pertinentes. Deberá acompañarse un cronograma de obras, comunicando su avance mensualmente y/o antes, en aquellos casos en que el Ente así lo determine en virtud de las características de los trabajos a desarrollar.

Art. 34º: Queda prohibida la construcción de pozos para captar recursos termales sin la previa obtención del permiso de exploración expedido por la autoridad competente.

De la explotación y preservación.

Art. 35º: Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la conclusión de la perforación, previa certificación del ERRTER, se deberá iniciar el trámite para obtener la concesión de explotación del recurso, la que será otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, mediante Contrato de Concesión.

Art. 36º: La solicitud de explotación del recurso termal contendrá los siguientes datos:

- a) Individualización del solicitante, con su domicilio real y legal.*
- b) Permiso de exploración vigente.*
- c) Descripción, ubicación y dominio del inmueble sobre el que se pide la autorización.*
- d) Informe de factibilidad de explotación.*
- e) Plan de contingencias por riesgo de la actividad.*
- f) Acreditar una evolución mínima de obras del setenta por ciento (70 %), cuando se trate de permisos otorgados en virtud de lo dispuesto en el artículo 48º, incisos b) y c).*

Art. 37º: El informe de factibilidad de explotación solicitado en el artículo 36º, inciso d) de la presente ley, deberá ser efectuado por profesional matriculado en la Provincia de Entre Ríos, con incumbencia profesional en la materia, y deberá contener:

- a) Memoria técnica de la perforación que incluya lo siguiente:*
 - 1) Plano de ubicación del pozo.*
 - 2) Cota de la boca del pozo.*
 - 3) Perfil lito estratigráfico con sus correspondientes profundidades y cotas.*
 - 4) Diagrama de entubamiento total.*
 - 5) Resultado de los ensayos de extracción o bombeo incluyendo: caudal, niveles o presiones, caudal característico, transmisividad, permeabilidad.*
 - 6) Protocolo de análisis físico químico, bacteriológico y de potabilidad.*
 - 7) Perfilaje múltiple de pozo por métodos geofísicos.*
- b) Estudio completo de impacto ambiental, que contendrá como mínimo: evaluación del posible impacto ambiental sobre el sistema acuífero en el área de influencia, suelos, cursos superficiales de agua, ecosistemas de la zona y fórmulas de remediación o atenuación del impacto negativo.*
- c) Plan de monitoreo y gestión que abarque las áreas cubiertas por el estudio de impacto ambiental.*
- d) Certificación de la firma de los profesionales actuantes.*

Art. 38°: El acto que otorgue la concesión de explotación del recurso termal en tierras de dominio público provincial estará reglado por las disposiciones de la Ley N° 6351 de Obras Públicas, Decreto Reglamentario N° 958/79 SOSP y sus modificatorias.

Art. 39°: El Decreto que autorice la concesión de explotación determinará:

- a) El permisionario.*
- b) El inmueble donde se autoriza la explotación, expresando su ubicación, dimensiones y nomenclatura catastral.*
- c) Las obligaciones del concesionario.*
- d) Normas particulares para el volcamiento del recurso termal residual.*
- e) Normas de monitoreo de la fuente y del medio ambiente.*

Art. 40°: Si algún impedimento de hecho o de derecho afectare la viabilidad del proyecto y el Poder Ejecutivo los considerara relevantes para denegar la concesión, serán notificados fehacientemente al solicitante en un plazo no mayor a los sesenta (60) días corridos. El plazo para subsanar los vicios será establecido en la denegatoria, y nunca será mayor a ciento veinte días, admitiendo la interposición de los recursos que habilita la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

Sobre la disminución de los caudales.

Art. 41°: El Estado Provincial no responderá por la disminución natural de los caudales ni por la debida a caso fortuito, fuerza mayor y/o averías ajenas a la acción del Estado.

Sobre las revocaciones.

Art. 42°: Por razones de interés general el Poder Ejecutivo podrá revocar cualquier concesión de explotación de los recursos termales.

Sobre el cegado de los pozos.

Art. 43°: El Poder Ejecutivo deberá disponer, por acto fundado y previo dictamen del ERRTER sobre el particular, el cegado de cualquier pozo para extracción de recursos termales, en los siguientes casos:

- a) Cuando la perforación no haya tenido resultados satisfactorios o no cumpla con los fines declarados en los pedidos respectivos.*
- b) Cuando no se cumplan las condiciones del permiso autorizante.*
- c) Cuando se determine fehacientemente que por deficiencias constructivas, mal uso o cualquier otra razón, se esté causando un daño ambiental grave o se ponga en peligro la salud o los bienes de las personas.*
- d) Cuando no se cumpla en tiempo y forma con las presentaciones y/o solicitudes establecidas en la presente ley y dicha mora se prolongue por más de ciento veinte (120) días.*

Art. 44°: El ERRTER determinará las especificaciones a cumplir para el cegado de pozos y las someterá a su inspección técnica.

Art. 45°: El ERRTER podrá cegar un pozo a cuenta de los responsables cuando fuera desobedecida la intimación de hacerlo o las obras no se concluyan dentro del plazo fijado a tal efecto.

Sobre los seguros de caución.

Art. 46°: Para obtener el permiso de exploración o la concesión de explotación reglados en la presente ley, el interesado deberá constituir a favor del Gobierno de la Provincia por el tiempo que duran las obras y la concesión un seguro de caución cuyo monto determinará el Ente

Regulador en cada caso. Asimismo, el Poder Ejecutivo Provincial se reserva la facultad de requerir la ampliación o sustitución de dicha garantía.

Capítulo VII

Criterios de Planificación de la Actividad Termal.

Art. 47º: El Poder Ejecutivo Provincial expedirá permisos de exploración de recursos termales, sin perjuicio de las perforaciones existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, de acuerdo a los siguientes criterios y limitaciones, y siempre respetando una distancia entre pozos que no sea inferior a los diez kilómetros (10 Km.):

a) Un (1) permiso por cada ejido municipal.

b) Otro permiso dentro de los ejidos municipales, únicamente cuando se trate de un proyecto turístico que contengan, como mínimo, servicios de hotelería y gastronomía categorizados como de cuatro estrellas de acuerdo a estándares internacionales y hayan sido declarados de interés por Ordenanza Municipal.

c) Otros permisos fuera de los ejidos municipales, únicamente cuando se trate de proyectos urbanísticos integrales con orientación turística, que respeten una distancia mínima de diez kilómetros (10 Km.) de los ejidos municipales y se desarrollen en una superficie mínima de terreno de veinte hectáreas (20 Has), debiendo además incorporar una superficie mínima cubierta de veinte mil metros cuadrados (20.000 m2), incluyendo servicios de hotelería y gastronomía categorizados como de cinco estrellas de acuerdo a estándares internacionales. Si el municipio colindante declarara de interés la iniciativa por Ordenanza Municipal, los requisitos precedentes se darán por cumplimentados o reducidos en la medida en que en ella se disponga.

Art. 48º: Si un pozo debidamente autorizado sufriera problemas o inconvenientes técnicos que impidieran la continuidad de la explotación, el ERRTER procederá a verificar tal situación, para analizar la aprobación de una nueva perforación, previo cegado del primero.

Capítulo VIII

De los Recaudos propios de la Gestión

Art. 49º: La gestión autorizada de recursos termales, su estudio, exploración, uso o aprovechamiento, impone para quien la realice además de las obligaciones particulares del Contrato de Concesión, las siguientes:

a) Aplicar técnicas eficientes y eficaces que eviten el desperdicio y la degradación del agua, el subsuelo y el ambiente en general.

b) Instalar los instrumentos que sean necesarios para medir la temperatura y el caudal del fluido termal que se derive, consuma, inmovilice o comprometa en la explotación.

c) Construir y mantener operativas y en condiciones de seguridad las instalaciones y obras hidráulicas.

d) Suministrar la información y las muestras sobre el recurso termal que alumbre, sobre las estructuras geológicas que los contengan y sus ensayos hidráulicos, permitiendo las observaciones y mediciones que disponga la autoridad de aplicación.

e) Dejar el agua, la tierra y los demás bienes afectados por las actividades realizadas de modo tal que no causen peligro a las personas o a las cosas.

f) No destruir ni retirar las obras realizadas cuando dicha destrucción o retiro causare daño o peligro a personas o a cosas, o así lo impusiere el permiso otorgado.

g) Mantener actualizado y operativo el plan de contingencia presentado en virtud del requerimiento impuesto en el artículo 36º, inciso e).

h) Disponer el volcamiento del recurso termal residual, por vertido directo o indirecto, con o sin tratamiento de dilución de salinidad, o por reinyección a su nivel subterráneo originario, según la alternativa que aconsejen las condiciones físico-químicas del agua, la tecnología disponible y las características propias del lugar, utilizando en las obras que a tal efecto se construyan artes y materiales técnicamente aptos para tal propósito.

Art. 50°: Quien obtenga autorización para gestionar recursos termales cumplimentará el plan de monitoreo y gestión exigido en el artículo 37°, inciso c), por el cual se deberá:

a) Llevar un registro informatizado de los siguientes datos:

1 - De relevamiento periódico sobre temperatura, calidad físico-química del recurso, niveles piezométricos, caudales y cálculo de volúmenes diarios de extracción por pozo.

2 - De la caracterización geofísica de la zona, determinando puntos fijos para parámetros geoelectrónicos iniciales mediante sondeo eléctrico vertical como mínimo en cada pozo termal, de reinyección, de agua potable, mediante la utilización de piezómetros de monitoreo. Estos controles deberán efectuarse hasta la base del acuífero dulce (Ituzaingó, Salto Chico, Paraná) para conseguir un alerta temprana del mismo.

3 - De control bacteriológico de los vertidos de agua potable y no potable, tanto en pozos de reinyección como de cualquier naturaleza, incluyendo además datos de caudales finales, temperatura y composición físico-química.

b) Delimitar las zonas de protección de los pozos o perímetros de riesgo, con análisis detallado de condiciones hidrogeológicas, hidroquímicas y sanitarias del sector de explotación. Este perímetro deberá ajustarse al avanzar en los estudios pertinentes, promoviéndose su inclusión en el modelado correspondiente al sistema a futuro, fijándose fajas de seguridad.

c) Construir piezómetros y pozos de ensayos hidrogeológicos y realizar estudios con equipos de precisión, para argumentación con cálculo, reafirmando y controlando con modelado.

Los piezómetros serán tres (3) como mínimo y un máximo inicial de seis (6), distribuidos adecuadamente para monitorear todo el predio. En acuíferos de reinyección deberán construirse de manera que permitan el bombeo para ensayos y la extracción en el sentido del escurrimiento. Los piezómetros podrán utilizarse para verificar regularmente, con rigor científico, los parámetros hidrogeológicos, la calidad y la temperatura de los acuíferos, y serán sometidos a pruebas de idoneidad mediante extracción e inyección, construyendo gráficos descenso -tiempo y niveles- tiempo, hasta recuperar el nivel estático.

Todos los pozos que se construyan, cualquiera sea su finalidad, deberán estar realizados con material de calidad que asegure su mayor aislación y protección. En los pozos de reinyección se verificarán niveles de corrosión o fisuras mediante instrumentos precisos, controlando la presión por gravedad o forzada que se produzca, para detectar colmatación o fracturación hidráulica o ruptura de algún elemento del pozo.

d) Determinar parámetros básicos de cálculo, mediante ensayos hidrogeológicos cuali y cuantitativos, con estudio de muestras testigo y aplicando distintos tipos de perfilaje. Deberán obtenerse particularidades litológicas estructurales, de propagación.

Art. 51°: Quien perfore el subsuelo por cualquier título o motivo también deberá suministrar a la autoridad de aplicación toda la información sobre el recurso termal que alumbre y sobre las estructuras que lo contenga.

Art. 52°: Todos los concesionarios de explotación de recursos termales deberán presentar anualmente una declaración de estado ambiental, elaborada por un profesional matriculado con incumbencia en medio ambiente, en la que consten los monitoreos efectuados durante ese período.

Cláusulas Transitorias

Art. 53°: Las explotaciones y/o perforaciones existentes deberán adecuarse a las disposiciones de la presente ley, facultándose al Poder Ejecutivo a otorgar plazos especiales a tal efecto, cuando ellos sean solicitados en virtud de la complejidad de las obras que deban realizarse y así lo aconseje la autoridad de aplicación. Los compromisos de cumplimiento de tales adecuaciones serán incorporados al Contrato de Concesión.

Art. 54°: Hasta tanto sea puesto en funcionamiento el ERRTER, las facultades y atribuciones que la presente ley le otorga serán ejercidas por la autoridad de aplicación que establece el Decreto N° 3413/98.

Art. 55º: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Art. 56º: Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que resultan necesarias a los fines del pleno funcionamiento del Ente que por la presente ley se crea.

Art. 57º: Dispónese la creación de tres (3) cargos de personal superior fuera del Escalafón y tres (3) cargos en planta permanente con destino al Ente. Fíjase el cupo de la planta del personal temporario en la cantidad de cinco (5).

Art. 58º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y a los efectos del funcionamiento pleno del ERRTER la planta permanente del mismo podrá ser conformada con reubicación y/o nuevo destino del personal de la actual planta permanente de la Administración Provincial con especialidad en las ramas que hacen al objeto, funcionamiento y cumplimiento de los fines del mismo.

Art. 59º: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 12 de agosto de 2005.

Juan R. Fleitas. Carlos D. Orlandi. Victorio Firpo. Luis M. Leiva. Sergio G. Marsiglia. Teresa H. Ferrari. Oscar Herdt. Carlos A. Garbelino. Julio J. Majul. Mariano A. López.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Señor Presidente, este proyecto de ley que viene en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, ha sido analizado aquí en el Senado, en las Comisiones de Legislación General, Presupuesto y Hacienda, Salud Pública, Mercosur y Turismo, y tiene despacho por parte de las mismas para ser sancionado con importantes modificaciones, pero ratificando la necesidad ineludible de dotar al Estado de las herramientas idóneas para atender un tema de trascendental importancia como es la actividad termal.

Es importante puntualizar cuáles han sido las modificaciones que hemos incorporado y cuáles son los motivos de esas modificaciones, que entendemos mejoran la estructura de la ley, aumentan las posibilidades de control sobre la gestión del recurso, precisan mecanismos de monitoreo y definen criterios de desarrollo de la actividad termal de cara al futuro.

En lo que hace a la estructura formal de la ley hemos reordenado el articulado sintetizando en un capítulo lo que constituye el objeto y el ámbito de aplicación de la ley, o su alcance, e incorporando un capítulo referido a los recaudos propios de la gestión del recurso termal. En la idea de una descripción sintética de la ley, tal como proponemos sea votada, cabe destacar algunos aspectos relevantes de la misma.

En el capítulo primero, se precisa como finalidad de la ley la de establecer un marco regulatorio del manejo de los recursos termales que se gestionan con fines terapéuticos, medicinales, recreativos y/o turísticos, cuyo lugar de alumbramiento se sitúe dentro de la jurisdicción provincial.

Definir los lineamientos de política general de esta materia, y crear un órgano específico que será su autoridad de aplicación; se reafirma el concepto del recurso termal como agua de origen subterráneo con características específicas dada por su temperatura y su grado de concentración de sales; se reivindica para el Estado su potestad sobre dichos recursos y su obligación de preservar regulando su aprovechamiento, y controlando su adecuado manejo, y se establece, expresamente la facultad

del Poder Ejecutivo para intervenir sobre cualquier hecho o disposición de uso de los recursos termales, que excedan las autorizaciones otorgadas por la finalidad para que hayan sido concedidas.

Los lineamientos de política general en materia termal se han mantenido sin modificaciones, destacándose en este aspecto una mención expresa de los municipios y el organismo provincial de turismo, en lo que hace a la promoción de la actividad, así como también la promoción del termalismo social, mediante convenios de acceso con tarifas diferenciadas, los que deberán administrarse y asignarse respetando un criterio federal, mediante un programa específico que llevará adelante la Dirección de Recreación y Turismo Social.

Se crea el Ente Regulador de los Recursos Termales de la Provincia de Entre Ríos como una entidad autárquica dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, organismo éste que coordinará, complementará e integrará sus actuaciones con la Dirección de Hidráulica y la Dirección de Desarrollo, Ecología y Control Ambiental, que dependen de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos; con la Subsecretaría de Turismo, que depende del Ministerio de Gobierno; con la Dirección General de Minería, que depende de la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMES; con la Dirección de Recreación y Turismo Social; y la Secretaría de Salud, dependiendo del Ministerio de Acción Social.

Su principal función: ser autoridad de aplicación de la presente ley regulando la actividad termal y controlando las actividades exploratorias y las concesiones de explotación ya otorgadas o que en el futuro otorgue el Poder Ejecutivo Provincial.

En cuanto a este último aspecto, es importante destacar que los controles en materia ambiental y sanitaria, serán ejercidos por el Ente Regulador, la Dirección General de Desarrollo, Ecología y Control Ambiental y la Secretaría de Salud, en virtud de las facultades que les son propias y concurrentes.

El Ente Regulador de los Recursos Termales de la Provincia de Entre Ríos, tendrá amplias atribuciones normativas y facultades de actuación en la materia, en todo el proceso que implica la actividad termal, inclusive para aplicar sanciones por la inobservancia de las disposiciones legales, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la exploración y/o explotación de los recursos termales o el uso no autorizado de los mismos. Propondrá además al Poder Ejecutivo la determinación del precio del canon de explotación, así como su actualización cuando corresponda. El mismo deberá formarse tomando como unidad de medida el metro cúbico de los recursos termales extraídos, entre otras funciones.

El Ente Regulador será dirigido y administrado por un directorio, integrado por tres miembros, uno de los cuales será designado a propuesta de los municipios integrantes de la Asociación de Comunidades Termales de Entre Ríos. Los miembros del directorio durarán en su mandato hasta la conclusión del período constitucional en que fueron designados y serán responsables, personal y solidariamente, por todos los actos emanados del mismo, quedando su actuación sujeta a la fiscalización ejercida por la Contaduría General y el Tribunal de Cuentas de la Provincia, sin perjuicio de las auditorías contables que disponga el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación.

Tendrá como sede la ciudad de Concepción del Uruguay, tal como se disponía en el proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados. Se mantiene el Fondo de Conservación del Recurso Termal del Agua, del Suelo y el Ambiente, que habrá de constituirse con el 50 por ciento del total de los recursos que por todo concepto le sean cobrados a los concesionarios de la explotación de recursos termales, con la finalidad de financiar estudios de los recursos termales y su uso alternativo, en miras a la conservación y preservación de los volúmenes de agua apta para el consumo humano preexistente, del propio recurso termal, de la biodiversidad, de los demás recursos termales y del ambiente, así como también al desarrollo de proyectos de disposición

transitoria o final de los recursos termales, su evacuación, desalinización, o retorno al nivel originario sin perjuicio ambiental.

Se mantienen los procedimientos para obtener permisos de exploración, aunque se agrega como requisito la necesaria autorización municipal cuando la perforación esté situada dentro del ejido, y se aumentan los ítems referidos a los estudios de pre-factibilidad en lo que hace a unas cuestiones técnicas que se pueden sintetizar en lo siguiente: un informe hidrogeológico completo, un proyecto de la perforación a realizar, que incluye un diagrama de entubamiento total, una estimación del volumen del recurso termal que se pueda extraer, un anteproyecto de la obra, para la evaluación del recurso termal residual.

En lo que hace a la explotación de recursos termales, una vez determinada la existencia del mismo, se mantiene el procedimiento previsto. Se inicia con una solicitud que incluye informe de factibilidad y un plan de contingencia por riesgo de la actividad, y concluye con la firma de un contrato de concesión para la explotación del recurso termal. El informe de factibilidad incluye una exhaustiva memoria técnica de la perforación y un estudio completo de impacto ambiental y un plan de monitoreo y gestión del recurso termal, requerimientos estos que ponen de relieve una característica de la norma cuya aprobación solicitamos, en orden de las previsiones y recaudos en materia de...

Sr. Presidente (Guastavino): Perdón, Senador. Señores Senadores: Tomen asiento en sus bancas o si no, soliciten un cuarto intermedio. Está haciendo uso de la palabra el Senador Garbelino.

Continúe, Senador.

Sr. Senador (Garbelino): Finalmente, se establecen criterios tendientes a permitir con sentido federal, el desarrollo de la actividad termal, en la geografía territorial entrerriana, aunque dándole cierta preeminencia a la decisión política de los municipios y determinando limitaciones que impidan una desvirtuación de la oferta.

Así se dispone en el artículo 47°, que habilita al Poder Ejecutivo Provincial a expedir permisos, sin perjuicio de las perforaciones existentes a la entrada en vigencia de esta ley, respetando en todos los casos, una distancia mínima de pozo de 10 kilómetros, ajustándose a los siguientes parámetros: un permiso por ejido municipal; otro, dentro de los ejidos, cuando se trate de proyectos turísticos que impliquen inversiones de mayor escala y que obtengan una declaración de interés por ordenanza municipal; y otro fuera de los ejidos, cuando se trate de proyectos urbanísticos integrales, con orientación turística a desarrollar en una superficie de terreno no menor a veinte hectáreas e incorpore una superficie cubierta mínima de veinte mil metros cuadrados.

Estos criterios permiten establecer un horizonte máximo de expansión del termalismo en la Provincia de Entre Ríos, aunque sin olvidar que cada iniciativa tendiente a generar una explotación de los recursos termales requiere de inversiones importantes, cuya posibilidad de concreción excede la sola voluntad de llevar adelante un emprendimiento de estas características.

Hemos escuchado a los sectores involucrados, y hemos satisfecho nuestras propias necesidades de responder a los interrogantes que se habían venido planteando en torno a la caracterización del recurso termal, y a las medidas precautorias que deben atenderse, en virtud del potencial riesgo ambiental que supondría un manejo inadecuado de dichos recursos. Pero hemos decidido, en primer lugar, establecer un marco legal para que esta actividad se desenvuelva, y crear un ente gubernamental específico que se encargue de aplicar esta normativa y que lleve adelante una política sostenida en la materia, que haga crecer el termalismo, pero que a la vez preserve el medio ambiente,

cuide nuestros recursos naturales y permita una distribución racional de la renta que la actividad genere.

En definitiva, señor Presidente, estamos propiciando la sanción de modificaciones a la ley que permita desarrollar el termalismo con reglas claras de juego, regulando una actividad que ya ha comenzado a distinguir fuertemente a la Provincia de Entre Ríos, cuyos beneficios seguramente serán disfrutados por todos los entrerrianos.

Señor Presidente, cuando este proyecto sea tratado en particular, voy a proponer una modificación al artículo 14, en el punto 7 del inciso b).

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Federación.

Sra. Senadora (Zambón): Señor Presidente, es para expresar en primer lugar mi reconocimiento a las comisiones respectivas que han tratado este proyecto, y públicamente debo reconocer la amplitud de criterios que primó en las discusiones, en la puesta en escena de cada uno de los artículos que debatíamos, con asesorías, con intervenciones externas que ilustraban a nuestro -a veces- escaso conocimiento sobre este tema, pero como representante del Departamento Termal de esta Provincia, que es el Departamento Federación, pionero en esto, también debo decir que no acompaño esta ley por el motivo que he expuesto desde el primer momento en que hemos entrado en discusión de esta temática, que es el espíritu de esta ley, y para nuestro Departamento no representa los intereses que defendemos en lo ecológico, ni en las reglas de juego, como en otros aspectos que ya fueron debatidos en Comisión.

También debo reconocer que tal vez en las distintas comisiones se hubiera esperado algún tratamiento por escrito de estas contraposiciones, pero no iban a cambiar el espíritu que el oficialismo tenía para llevar adelante este proyecto. Por lo tanto, reconociendo ambas cosas, no acompaño esta ley, y el tiempo será testigo.

Creo que las perforaciones continúan siendo, desde el punto de vista ecológico, mínimamente analizadas. Seguramente las consecuencias no son las que nosotros pretendemos y serán las generaciones venideras las que juzguen quién tenía razón y quién no. Por los fundamentos vertidos es que no participo en la adhesión a esta ley.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Señor Presidente, en coincidencia con lo expresado por la Senadora Zambón del Departamento Federación, ya que este bloque no va a acompañar este proyecto en tratamiento.

Sr. Presidente (Guastavino): Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 13° inclusive.

-Al leerse el artículo 14, dice el

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Es en este artículo 14, en el inciso b), en su punto 7, luego del primer párrafo, en el séptimo renglón, donde dice: “Aplicación en relación a normas legales y/o a obligaciones derivadas de Contrato; y la infracción reincidente verificada dentro de un mismo año”. Ahí agregar el siguiente texto: “Las multas serán cuantificadas en unidades fijas (UF) en las que una unidad fija equivaldrá a diez metros cúbicos (10 m3) de agua termal extraída cuyo precio será fijado por el canon anual correspondiente”. Después sigue todo igual.

Sr. Presidente (Guastavino): Se va a votar el artículo 14 con el agregado propuesto por el Senador Garbelino. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el artículo 15. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así también los artículos 16° al 58°. El artículo 59° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado. Vuelve en revisión a la Cámara de Diputados.

6.3 - Modificación a la Ley 7897, creación del Colegio de Obstétricas de Entre Ríos.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el punto 3; expediente. 7629.
Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, del que es autor el señor Senador Herdt, por el que se modifica la Ley N° 7897 relacionada con el Colegio de Obstetras de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Modifícase la Ley N° 7897, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“Título I

Creación y Funcionamiento

Artículo 1°: Creación: Créase el “Colegio de Obstetras de Entre Ríos”, destinado a regular la matrícula de las/os Obstétricas/os en nuestra Provincia el que funcionará con el carácter de persona jurídica de Derecho Público estatal no gubernamental, para ejercer las potestades inherentes al cumplimiento de los objetivos públicos otorgados por esta ley.

Art. 2º: Domicilio y Jurisdicción: El Colegio tendrá su domicilio legal y real en la ciudad de Paraná, con jurisdicción y competencia en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º: De los Colegiados: El Colegio estará integrado por todos los Profesionales Obstétricas/os que, a la fecha de la publicación de la presente ley, se encuentren matriculados en la institución y los que se matriculen posteriormente, siendo obligatoria su colegiación para el ejercicio profesional.

Art. 4º: Fines, Funciones y Atribuciones: El Colegio de Obstetras de Entre Ríos tendrá los siguientes fines, funciones, y atribuciones:

a) Regular la Matrícula de las/os Obstétricas/os para el ejercicio de la profesión en la Provincia de Entre Ríos.

b) Representar profesionalmente a los Colegiados ante los Poderes Públicos, Colegios Profesionales, entidades Obstétricas Nacionales e Internacionales y entidades de Derecho Público y Privado.

c) Ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados conforme a las disposiciones de la presente ley y demás disposiciones que se dicten y controlar el estricto cumplimiento de la ética profesional, sancionando su violación a través del órgano competente.

d) Controlar el cumplimiento de la presente ley y las disposiciones establecidas por otras leyes, decretos o por el Colegio en ejercicio de las atribuciones legales, sin perjuicio de las atribuciones que tienen las autoridades administrativas relacionadas con la profesión.

e) Mantener un Registro de Matriculados debidamente actualizado, comunicando a la autoridad de aplicación, dentro de los treinta (30) días de producidas, las altas, bajas y sanciones.

f) Proteger los derechos de las/os Obstétricas/os velando por el decoro, independencia y dignificación del ejercicio de la profesión.

g) Motivar el vínculo gremial y profesional entre los colegiados y con los demás Colegios o Asociaciones.

h) Dictar los Estatutos y Reglamento internos del Colegio necesarios para el más adecuado funcionamiento, ateniéndose estrictamente a la letra y espíritu de la presente.

i) Combatir el ejercicio ilegal malicioso de la profesión de Obstétrica/o por parte de personas no matriculadas de acuerdo a esta ley, formulando las denuncias que fueren dables ante las autoridades competentes.

j) Intervenir como árbitro, a pedido de parte, en las cuestiones que se susciten entre colegiados.

k) Colaborar con las autoridades sanitarias, a pedido de éstas, en la elaboración de normas legales, estudios, informes, proyectos y reglamentaciones vinculadas a la atención de la salud en general y a la atención obstétrica, en particular.

l) Promover y participar en congresos, jornadas, cursos, conferencias relacionadas con el adelanto científico y actualización de la profesión de Obstétrica/o.

ll) Promover y contestar acciones judiciales y administrativas en que sea parte, pudiendo a tal efecto otorgar los mandatos generales y especiales que fueren necesarios.

m) Organizar y reglamentar un organismo de servicios sociales para los colegiados.

n) Integrar, con otros colegios organismos que tiendan a la defensa colectiva e individual de sus colegiados.

ñ) Fijar su presupuesto anual, administrar sus bienes, nombrar y remover empleados, adquirir, enajenar y remover bienes, aceptar donaciones y legados.

o) Recaudar y administrar las cuotas, contribuciones, tasas o cualquier otro aporte que hagan los colegiados o los terceros.

p) Rendir cuentas al órgano competente de acuerdo a esta ley, de las inversiones y gastos anuales.

Art. 5º: Capacidad Legal: El Colegio tiene capacidad legal para:

a) Comparecer en juicio que tramite en cualquier fuero o jurisdicción.

b) Adquirir toda clase de bienes.

c) Aceptar o rechazar donaciones con o sin cargo, legados, subvenciones y herencias.

d) Enajenar bienes a título oneroso o gratuito.

e) Constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales y/o personales.

f) *En general realizar todos los actos jurídicos compatibles con los fines, funciones y atribuciones de la Institución.*

Para la efectivización de los actos previstos en los incisos c) y d) del presente artículo, constituirá requisito indispensable, la previa autorización de la Asamblea General.

Título II

De las Autoridades del Colegio

Art. 6º: Órganos Directivos: El gobierno y administración del Colegio se llevarán a cabo mediante los siguientes órganos:

- a) Asamblea.*
- b) Comisión Directiva.*
- c) Comisión Revisora de Cuentas.*
- d) Tribunal de Honor.*
- e) Delegaciones Departamentales.*

Art. 7º: Asamblea: Es el órgano soberano del Colegio y se integrará con la totalidad de los colegiados en condiciones de participar de la misma.

Son sus atribuciones:

- a) Designar los integrantes de los demás órganos del Colegio.*
- b) Dictar su reglamento.*
- c) Sancionar el proyecto del Código de Ética y sus modificaciones.*
- d) Remover o suspender en el ejercicio de sus funciones al Presidente y/o miembros de la Comisión Directiva o del Tribunal de Ética o de la Comisión Revisora de Cuentas o de las Delegaciones Departamentales.*
- e) Aprobar o rechazar la Memoria y Balance de cada ejercicio, el inventario y la cuenta de gastos y recursos que la Comisión Directiva debe presentar con informe del Órgano de Fiscalización.*
- f) Fijar las contribuciones extraordinarias y aportes adicionales afectados a la creación y sostenimiento del sistema de seguridad social para los colegiados.*
- g) Aprobar los Actos Jurídicos previstos en los incisos d) y e) del artículo 5º.*
- h) Considerar los informes de la Comisión Revisora de Cuentas.*
- i) Fijar la cuota social mensual.*
- j) Funcionar como Órgano de Apelación de las sanciones impuestas por el Tribunal de Honor o la Comisión Directiva.*

Art. 8º: Funcionamiento de la Asamblea: La Asamblea revestirá el carácter de Ordinaria y Extraordinaria. La primera se reunirá una (1) vez al año dentro de los ciento veinte (120) días corridos posteriores al cierre del ejercicio económico financiero.

La segunda, se reunirá cuando la Comisión Directiva lo juzgue conveniente o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o por petición del veinte (20) por ciento de sus matriculados.

La convocatoria a Asamblea, sea ella Ordinaria o Extraordinaria, deberá efectuarla la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas, llegado el caso de su intervención, con no menos de quince (15) días de anticipación por medio de circulares dirigidas a los domicilios registrados de los colegiados, debiéndose publicar por lo menos una (1) vez en el Boletín Oficial.

Para constituirse válidamente la Asamblea, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los colegiados pero, transcurrida una (1) hora de la fijada en la convocatoria, se reunirá con el número de colegiados que se hallen presente.

La Asamblea, adoptará sus decisiones por simple mayoría y será dirigida por el Presidente de la Comisión Directiva, a falta de éste, el Vicepresidente y a falta de éste por quien designe la Asamblea.

Art. 9º: Voto de los Colegiados: El voto de los Colegiados será personal, secreto y obligatorio pero, previo a su emisión deberá acreditarse el cumplimiento del pago de las cuotas.

Art. 10°: Comisión Directiva: El Colegio será dirigido, administrado y representado por una Comisión Directiva que ejecutará e implementará las decisiones adoptadas por la Asamblea y estará compuesta por seis (6) miembros, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos (2) Vocales. Los integrantes de la Comisión Directiva serán elegidos por la Asamblea por el voto directo, secreto y obligatorio de los colegiados asistentes y por simple mayoría de los votos emitidos. También se elegirán dos (2) miembros suplentes para el caso de renuncia, impedimento, muerte, separación, ausencia, etc. de algún miembro titular.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos por un máximo de dos (2) períodos consecutivos, también por simple mayoría de votos.

Constituirá requisito indispensable para integrar la Comisión Directiva ser profesional matriculado, con una antigüedad de dos (2) años como mínimo en el ejercicio de la profesión en la Provincia de Entre Ríos y dos (2) años como mínimo de domicilio en la misma.

Art. 11°: Reuniones: La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, con quórum suficiente, con la mitad más uno de sus miembros titulares, siendo las Resoluciones que se adopten válidas, con la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes.

La asistencia de los miembros de la Comisión Directiva a las reuniones es obligatoria, por lo que el que faltare a tres (3) reuniones consecutivas o seis (6) alternadas en el período de un (1) año incurre en abandono del cargo, debiendo ser suplido por uno de los miembros que figuran como suplentes en el orden de designación.

Art. 12°: Reemplazo: En caso de que alguno de los miembros titulares de la Comisión Directiva dejara el cargo por renuncia, impedimento, muerte, separación o ausencia, será sustituido por los suplentes, en el orden que fueron designados.

Este sistema, no se empleará para el caso de Presidente quien será reemplazado directamente por el Vicepresidente.

Art. 13°: Funciones, Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva:

a) Hacer cumplir la presente ley, los estatutos, reglamentos internos y resoluciones de la Asamblea.

b) Dirigir y administrar la Institución.

c) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

d) Presentar a la Asamblea la Memoria y Balance de cada ejercicio y la cuenta de gastos y recursos, practicados al 30 de junio de cada año, fecha que se establece como cierre del ejercicio económico-social anual.

e) Nombrar empleados o personal necesarios para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldos, determinarles derechos y obligaciones y, en general, todo lo que haga al poder de dirección.

f) Ejecutar las sanciones dispuestas por el Tribunal de Honor.

g) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducida a menos de cuatro (4), a los efectos de su integración.

Art. 14°: Apelación: Toda resolución emanada de la Comisión Directiva es apelable ante la Primera Asamblea que se celebre.

Art. 15°: Presidente. Atribuciones: El Presidente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer la representación del Colegio en los actos y reuniones que participe.

b) Presidir las Asambleas y las reuniones de la Comisión Directiva, dirigiendo y organizando el debate y las votaciones, dando por agotado el tema, siempre que no se oponga la mayoría. Tendrá doble voto en caso de empate.

c) En caso de abandonar provisoriamente la Presidencia, ésta será ejercida por el Vicepresidente y en ausencia de éste, por el Secretario.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según el tema que corresponda, las actas, balances, correspondencias y demás documentos de la entidad.

e) Autorizar con su firma, conjunta con la del Tesorero, los pagos, gastos, recibos y demás documentos de carácter patrimonial.

f) Resolver, en caso de urgencia, cualquier asunto que pudiera producirse en la Institución debiendo convocar con la premura del caso, a la Comisión Directiva para que considere la resolución adoptada.

g) Ejercer la representación legal del Colegio, pudiendo delegarla en otro miembro o en el letrado apoderado cuando se necesiten conocimientos legales, para lo cual se requerirá el acuerdo previo de la Comisión Directiva.

Art. 16º: Vicepresidente: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, impedimento, muerte, separación o ausencia del mismo.

Art. 17º: Secretaría: Preparar las Órdenes del Día para las reuniones de la Comisión Directiva y de la Asamblea conforme las instrucciones de la Presidencia. Tener a su cargo las actas de las mismas y de la correspondencia en general. Firmar con el Presidente los documentos e instrumentos que emanen del Colegio y que sean de su competencia. Expedir con su sola firma testimonio o copias autenticadas de resoluciones o documentos que obren en el Colegio. Controlar la confección y manejo del Registro de Obstétricas/os y el Padrón General. Ejercer la jefatura del personal rentado que trabaje en el Colegio. Hacer públicas las resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva utilizando, a tal efecto los medios de difusión convenientes.

Art. 18º: Tesorería: Atender todo lo concerniente al movimiento, disposición y disponibilidad de fondos y recursos del Colegio. Firmar con el Presidente los cheques y órdenes de pago que emanen del Colegio. Controlar el estado y evolución patrimonial. Fiscalizar los libros de contabilidad y documentación correspondiente. Tener a su cargo la preparación y presentación, ante la Comisión Directiva y la Asamblea, del inventario y Balance de Cálculo de Gastos y Recurso del período que cierra el 30 de junio de cada año. Encargarse de la cobranza de las cuotas sociales, firmando los recibos correspondientes e informes del pago de cuotas de los colegiados que se encuentren en mora.

Art. 19º: Vocales: Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto. Reemplazar a miembros de cargos superiores, cuando así corresponda, y en su orden de prelación. Colaborar con la Comisión Directiva realizando todas las tareas que se le encomienden. Ejercer inspecciones sobre las dependencias, documentos o personas que formen parte del Colegio. Presentar proyecto de interés profesional a la Comisión Directiva.

Art. 20º: Comisión Revisora de Cuentas: Estará integrada por cinco (5) colegiados, tres (3) titulares y dos (2) suplentes que sustituirán a aquéllos en caso de impedimento, muerte, renuncia o mera ausencia. Durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un nuevo período. Este órgano se constituirá, funcionará y adoptará sus decisiones rigiéndose por las reglas y principios establecidos para la Comisión Directiva y por las disposiciones que establezcan el Estatuto y el Reglamento interno. Serán sus deberes y atribuciones:

a) Controlar la administración, firmando los balances e inventarios, y presentar a la Asamblea el informe correspondiente del movimiento económico del Colegio.

b) Convocar a Asamblea cuando la Comisión Directiva omitiere hacerlo.

c) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo crea conveniente o cuando ésta se lo solicite.

d) Verificar el cumplimiento de esta ley, estatuto, reglamento interno y resoluciones de la Asamblea.

e) Los cargos de esta Comisión son estrictamente personales e indelegables y ejercerán su cometido sin entorpecer la marcha regular del Colegio.

Art. 21º: Del Tribunal de Honor: Estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que serán elegidos por la Asamblea juntamente con las demás autoridades. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un nuevo período. El desempeño del cargo en este Tribunal, es incompatible con el de cualquier otro en el Colegio.

Este Tribunal sesionará válidamente con la presencia de los tres (3) miembros titulares pero, en el caso de impedimento o ausencia de alguno de ellos, serán reemplazados por los suplentes en el orden de elección.

Los miembros del Tribunal de Honor, podrán ser recusados aplicando por analogía lo que establece el artículo 14° del Código Procesal Civil y Comercial de esta Provincia.

Art. 22°: Atribuciones: El Tribunal de Honor entenderá en todos aquellos casos en que sea necesario juzgar la conducta ética-profesional de los colegiados a requerimiento de la Comisión Directiva, la que a su vez habrá de ser impulsada por la inquietud de por lo menos tres (3) colegiados o de la Comisión Revisora de Cuentas. Ajustará su cometido a las normas procesales que surjan de esta ley y de los demás instrumentos jurídicos que reglan el Colegio.

Art. 23°: Fallo y Apelación: El fallo del Tribunal de Honor, deberá contener una relación de los hechos cuestionados y la defensa de las partes, con estos elementos y los que obtenga por sí mismo, adoptará una posición respecto de los hechos y fallará la causa sometida a su consideración, lo cual deberá ser comunicado a la Comisión Directiva en forma reservada, la que lo hará cumplir. Los sancionados tienen derecho de apelar ante la Primera Asamblea que se celebre la decisión del Tribunal de Honor ratificando o rectificando aquélla, el fallo de este último.

Art. 24 °: De las Delegaciones Departamentales: El Colegio de Obstetras/os de Entre Ríos tendrá en cada cabecera de Departamento, un delegado y un colaborador de éste, los que serán elegidos por la Asamblea. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un nuevo período.

Art. 25°: Funciones:

- a) Son representantes del Colegio en su ámbito territorial y constituirán el órgano intermedio entre el Colegio y los matriculados.*
- b) Concurrirán a sede central, cada vez que la Comisión Directiva lo estime necesario.*
- c) Recaudarán las cuotas sociales en su Departamento debiendo, posteriormente, remitir el dinero a la Tesorería.*
- d) Controlarán el cumplimiento de la presente ley y demás reglamentaciones que se dicten, debiendo denunciar cualquier violación a la Comisión Directiva, estándole vedado aplicar sanciones.*
- e) Propondrán a la Comisión Directiva, las medidas que estimen conducentes para la defensa de los intereses profesionales en su ámbito geográfico.*
- f) El colaborador ayudará al delegado en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará, en caso de impedimento o ausencia.*

Título III

Derechos y Deberes de los Socios

Art. 26°: Incorporación: Todas las/os obstétricas/os con título habilitante para el ejercicio de la profesión, cuya matriculación se admitiere, serán miembros del Colegio Obstetras de Entre Ríos.

Art. 27°: Derechos: Los profesionales matriculados tendrán los siguientes derechos:

- a) Ejercer la profesión obstétrica dentro del ámbito provincial sujeto a las leyes y reglamentaciones vigentes, gozando de los derechos y garantías que hacen a la libertad profesional.*
- b) Ser retribuidos justa y adecuadamente en razón del ejercicio profesional, de acuerdo a las normas legales sobre la materia, con derecho a requerir del Colegio su intervención en caso de no serlo.*
- c) Gozar de todos los derechos y beneficios sociales o profesionales que otorgue el Colegio.*
- d) Peticionar a las autoridades del Colegio respecto de las cuestiones de interés profesional.*
- e) Formular consultas de carácter profesional, científico, ético o legal a los órganos correspondientes del Colegio, los que contarán con profesionales idóneos en cada materia.*
- f) Participar en las reuniones de la Comisión Directiva y demás órganos colegiados de la Institución, con derecho a voz en sus delegaciones.*

g) Solicitar reuniones de los órganos de la Institución y de la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones vigentes, para tratar temas de interés profesional o que hagan a los fines del Colegio.

h) Elegir a las autoridades del Colegio y ser elegidos miembros de los distintos órganos que componen el Colegio.

i) Denunciar las transgresiones que se produjeran a la presente ley, al Código de Ética, a las normas arancelarias y a las reglamentaciones que en el futuro se dicten.

j) Recurrir las resoluciones de las autoridades del Colegio o de sus órganos por ante la Asamblea y las de éstas por ante la justicia competente, cuando se sintiere lesionado en sus derechos.

k) Ejercer todos los demás derechos no enunciados y que surjan de la interpretación de los fines asignados a la Institución por la presente ley.

La sanción disciplinaria de suspensión o cancelación de la matrícula profesional y la mora en el pago de las cuotas sociales, suspenderán el ejercicio de los derechos atribuidos en el presente artículo, con excepción de los establecidos en los incisos b), i) y j).

Art. 28º: Deberes: Los Colegiados tendrán los siguientes deberes:

a) Efectuar al Colegio el pago de derechos, cuotas y contribuciones que se fijaren, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y las reglamentaciones que se dicten en consecuencia.

b) Dar aviso al Colegio de todos los cambios de domicilio real o profesional, como así también, de cualquier cese o reanudación de su actividad.

c) Cumplir y respetar las disposiciones de esta ley, del Código de Ética, del régimen de cobro de honorarios y normas arancelarias y de las demás disposiciones y reglamentaciones que se dicten.

Título IV

Del Padrón Electoral, de las Listas, de la Elección y del Tribunal Electoral

Art. 29º: Padrón general y antigüedad para votar:

Anualmente, veinte (20) días antes de la Asamblea, la Comisión Directiva tendrá confeccionado un padrón general que se integrará con todos los matriculados que se encuentran al día con los pagos de las cuotas sociales, el que serán publicado en todas las sedes y delegaciones del Colegio, velándose por la mayor difusión del mismo. Hasta quince (15) días antes de la Asamblea, la Comisión Directiva recibirá las observaciones y tachas que los matriculados formulen a dicho padrón debiendo resolver sobre las mismas con diez (10) días de antelación a la celebración de la Asamblea.

Diez (10) días antes de la Asamblea, la Comisión Directiva tendrá confeccionado el padrón general definitivo, poniéndolo a disposición de los matriculados con la misma difusión. Estarán habilitados para votar todos los colegiados inscriptos en el padrón general que posean la antigüedad de un (1) año en la matrícula. Los días establecidos en este artículo son hábiles.

Art. 30º: Derecho de ser elegidos: Podrán ser elegidos los matriculados que reúnan las siguientes condiciones:

a) Figurar en el padrón general.

b) Tener dos (2) años de antigüedad mínima en la matrícula.

c) Poseer dos (2) años de domicilio real y continuado en la Provincia.

d) No pertenecer al personal rentado del Colegio en el momento de la elección.

e) Reunir las demás condiciones de elegibilidad que exijan, en particular para el cargo, las disposiciones de la presente ley.

Art. 31º: Lista y Elección: La votación se efectuará por lista completa que deberá ser oficializada hasta diez (10) días antes de la elección. La oficialización de la lista deberá ser solicitada mediante escrito presentado por diez (10) matriculados como mínimo, quienes avalarán dicha presentación con su firma. Los votantes, integrantes del padrón general, procederán en el acto eleccionario a elegir a los miembros de la Comisión Directiva, Comisión

Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor. Las elecciones serán secretas y obligatorias para todos los empadronados, debiendo el acto eleccionario ser coincidente con la Asamblea.

Art. 32º: Tribunal Electoral y Facultad de la Asamblea: La Comisión Directiva ejercerá las funciones de Tribunal Electoral, teniendo a su cargo a todo lo relativo al proceso electoral, desde la confección de los padrones hasta la proclamación de electos, con la siguiente excepción: al solo efecto de proceder al recuento de votos una vez concluida la votación, la Asamblea elegirá entre los presentes tres (3) miembros para que escruten los votos. Una vez finalizado este procedimiento se labrará acta de lo actuado.

El cierre del padrón general se hará a partir del momento en que la Comisión Directiva resuelva las observaciones y tachas formuladas, si las hubiere. El Presidente de la Asamblea proclamará en la misma a los que resulten electos.

Art. 33º: En el supuesto que se contare con sólo una lista oficializada al momento de las elecciones, se proclamarán los candidatos sin procederse a la votación. En caso de que no existiere la lista oficializada, la Asamblea resolverá directamente la elección de las autoridades del colegio que corresponda designar, procediéndose para la propuesta de candidatos y elección correspondiente de acuerdo con la mecánica que ésta resuelva.

Título V

Patrimonio y Recursos

Art. 34º: Patrimonio: El patrimonio del Colegio de Obstetras de Entre Ríos, estará constituido por el conjunto de sus derechos y bienes de cualquier naturaleza lícita, sean éstos mueble o inmuebles y el producido de sus recursos ordinarios.

Art. 35º: Recursos: El Colegio dispondrá de los recursos ordinarios provenientes de:

- a) Los derechos de inscripción de los profesionales en la matrícula.*
- b) La cuota periódica que fije la Asamblea a los matriculados.*
- c) Las multas impuestas a los colegiados.*
- d) Las contribuciones extraordinarias que resuelva la Asamblea.*
- e) Los aportes adicionales que fije la Asamblea para la creación y sostenimiento del sistema de seguridad social.*
- f) Las rentas que produzcan sus bienes.*
- g) El producido de la administración de los fondos del Colegio mediante operaciones bancarias en instituciones oficiales.*
- h) Los legados, donaciones y subvenciones.*
- i) Cualquier otro ingreso lícito aunque no esté expresado en esta ley.*

Art. 36º: Abono de Importe: Los importes provenientes de los supuestos mencionados en los incisos a), b), c) y e) del artículo anterior, deberán ser abonados por los Colegiados en las fechas y/o plazos establecidos por la presente, por la Asamblea o por la Comisión Directiva.

Art. 37º: Incumplimiento - Consecuencia: El incumplimiento en tiempo y forma del pago de la cuota social, hará incurrir a los colegiados en mora automática, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, procediendo a su cobro compulsivo por vía del juicio ejecutivo, constituyendo título suficiente la planilla de liquidación del monto adeudado, con discriminación de conceptos, suscripta por el Presidente y Tesorero de la Comisión Directiva y un (1) miembro titular de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 38º: Falta de Pago. Suspensión de matrícula: La falta de pago por el colegiado de cuatro (4) cuotas sociales periódicas consecutivas o seis (6) alternadas en el período de un (1) año, dará lugar a que el Colegio proceda a la suspensión de la matrícula hasta tanto se regularice su situación.

Art. 39°: Suspensión voluntaria: A solicitud del colegiado, el Colegio procederá a la suspensión de la matrícula y de todas las obligaciones patrimoniales derivadas de la colegiación, cuando se fundare en el no ejercicio temporal de la profesión.

Art. 40°: Disoluciones: En caso de disolución del Colegio los bienes líquidos serán transferidos al Estado Provincial, con destino al Hospital "San Roque" de la ciudad de Paraná.

Título VI

De las Profesionales Obstétricas/os

Art. 41°: Inscripción en la Matrícula: Para ejercer la profesión de Obstétrica en la Provincia de Entre Ríos, se requiere estar inscripto en la Matrícula del Colegio de Obstetras de Entre Ríos, creado por la presente ley.

Art. 42°: Requisitos para la Matriculación: El profesional que solicite su inscripción en la matrícula deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su identidad personal.*
- b) Presentar el diploma correspondiente al título universitario habilitante de Obstétrica/o expedido por universidad del país o del extranjero, debiendo en este último caso, obtener previamente el reconocimiento, habilitación o reválida, según correspondiere, de acuerdo con los tratados de reciprocidad vigentes, la legislación universitaria y demás disposiciones sobre la materia.*
- c) Fijar domicilio profesional en la Provincia el que será considerado especial a los efectos de esta ley, denunciando el domicilio real.*
- d) Declarar, bajo juramento, que no se encuentra comprendido en las causales de incompatibilidad o inhabilidad establecidas en la presente ley.*

Art. 43°: Suspensión o cancelación de la Matrícula: La matrícula podrá suspenderse o cancelarse a solicitud del propio profesional, por resolución del Tribunal de Honor en los supuestos previstos por esta ley o de la Comisión Directiva en caso de fallecimiento o incapacidad permanente del colegiado.

Art. 44°: Inhabilidades e incompatibilidades: No podrán formar parte del Colegio:

- a) Los que hubieren sido condenados a penas que lleven como accesoria la inhabilitación absoluta profesional, mientras subsista la sanción.*
- b) Los excluidos de la profesión por ley o por decisión del Tribunal Disciplinario de la República. En lo que refiere a las incompatibilidades al ejercicio de la profesión obstétrica, las mismas sólo podrán ser establecidas por ley.*

Art. 45°: Trámite de la Matriculación: Presentada la solicitud de matriculación, la Comisión Directiva verificará si el solicitante ha cumplimentado la totalidad de los requisitos exigidos y resolverá al respecto dentro de los treinta (30) días corridos de recibida aquélla. La falta de decisión por parte de la Comisión Directiva en este plazo, implicará la aceptación fáctica de la solicitud.

Aprobada la matriculación, la Comisión Directiva lo comunicará al peticionante, fijará fecha para la recepción del juramento y en dicho acto le hará entrega del diploma y carnet profesional. Cumplimentado dicho recaudo, comunicará la incorporación del profesional a la autoridad sanitaria provincial.

El acto de juramento será aquel en el cual el profesional se comprometerá, en acto público, ante las autoridades del Colegio a desempeñar lealmente la profesión y observar fielmente las normas legales y éticas que rigen la vida colegiada y a mantener los principios de solidaridad profesional y social.

Art. 46°: Denegación de la matrícula: La Comisión Directiva podrá denegar la inscripción en la matrícula cuando el profesional no reúna los requisitos exigidos por el artículo 42° o se encuentre incurso en las previsiones del artículo 44°. La decisión denegatoria de la matrícula, podrá ser recurrida por el profesional solicitante ante el Superior Tribunal de Justicia. A tal

efecto el recurso debidamente fundado, deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles de notificado de dicha decisión.

El Superior Tribunal de Justicia, como medida previa, requerirá del Colegio el correspondiente informe respecto a las razones determinantes de la decisión denegatoria, el que deberá ser evacuado dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el requerimiento del Colegio.

Evacuado el informe o, en su defecto, vencido el plazo acordado al Colegio sin que el mismo haya cumplimentado su obligación, deberá dentro de los treinta (30) días hábiles subsiguientes resolverse la cuestión planteada.

Art. 47º: Nueva solicitud de matriculación: El profesional cuya solicitud hubiere sido denegada podrá reiterarla en todo tiempo, previa demostración de la desaparición de la causa determinante de aquélla. Si la nueva presentación mereciera idéntica decisión, el peticionante no podrá presentar otra dentro del año calendario siguiente.

Título VII

De los Poderes Disciplinarios-Causales-Sanciones-Trámite-Procedimiento

Art. 48º: Poderes Disciplinarios: Constituirá obligación primordial del Colegio fiscalizar el correcto cumplimiento y ejercicio de la presente ley por los colegiados, como así también, controlar el decoro profesional entre los mismos. A tal efecto, se le confiere el poder disciplinario sobre la totalidad de las/os profesionales obstétricas/os en el territorio provincial, el que ejercerá con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que pudieran haber incurrido éstos y de las sanciones que pudieran imponerle los magistrados judicialmente, en ejercicio de las facultades que les son inherentes.

Art. 49 º: Causales: Los matriculados quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 50º en los siguientes casos:

- a) Negligencia reiterada, ineptitud manifiesta y omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales.*
- b) Tránsito del régimen de incompatibilidades o inhabilidades.*
- c) Infracción de las normas arancelarias.*
- d) Incumplimiento o transgresión de las normas éticas profesionales vigentes.*
- e) Encontrarse sometido a proceso por delitos dolosos que afecten gravemente el decoro o la ética profesional o aun cometido con motivo o en ocasión del desempeño profesional, continúen ejerciendo durante la sustanciación del proceso.*
- f) Toda transgresión a las disposiciones de la presente ley, reglamentos internos, resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.*

Art. 50º: Sanciones Disciplinarias: Las sanciones disciplinarias podrán consistir en:

- a) Censura en sesión de la Comisión Directiva.*
- b) Multa hasta un máximo de cincuenta (50) galenos médicos.*
- c) Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión.*
- d) Suspensión transitoria mientras se sustancie el proceso a que refiere el inciso e) del artículo 49º de la ley.*
- e) Inhabilitación especial de hasta cinco (5) años para integrar órganos del Colegio.*
- f) Exclusión de la matrícula, que sólo procederá en los siguientes casos:*
 - 1. Registrar a partir de la matriculación, dos (2) suspensiones dentro de los dos (2) años anteriores al juzgamiento del hecho que se trate.*
 - 2. Haber merecido condena, pasada en autoridad de cosa juzgada, por comisión de delito que afecte el decoro y ética profesional.*

Las sanciones previstas en los incisos a) y b) podrán ser aplicadas por la Comisión Directiva o por el Tribunal de Honor, también con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros y será apelable.

A los efectos de la graduación de las sanciones, el órgano de que se trate tomará en cuenta los antecedentes personales del sometido al juzgamiento, asegurando el derecho de defensa del profesional.

Art. 51º: Trámite: El trámite disciplinario se promoverá ante la Comisión Directiva por denuncia fundada de:

- a) Una delegación departamental.*
- b) Un colegiado que solicite el juzgamiento de su propia conducta.*
- c) Por lo menos tres (3) colegas.*
- d) Autoridad de algún órgano directivo.*
- e) Particular afectado.*
- f) De oficio por la propia Comisión Directiva.*

Recibida que sea la denuncia la Comisión Directiva procederá a examinar la procedencia de la misma requiriendo, en su caso, la correspondiente explicación del denunciado la que analizada al igual que los antecedentes del profesional, dará lugar a que se resuelva si se abre o no la causa disciplinaria. En caso afirmativo, la resolución expresará detalladamente la totalidad de los hechos y actos tramitados, elevándose las actuaciones al Tribunal de Honor.

Art. 52º: Procedimiento: Recibidas que sean las actuaciones por el Tribunal de Honor, éste correrá traslado de las mismas al colegiado sometido a juzgamiento, a fin de que en el término de quince (15) días corridos ofrezca la totalidad de la prueba que hace a su derecho. Producida ésta sin perjuicio de la que el Tribunal disponga producir de oficio, se correrá traslado al imputado dentro de los treinta (30) días subsiguientes, a fin de que alegue de bien probado en el término de tres (3) días. Efectuado éste o vencido el término acordado sin que hubiera hecho uso del derecho, el Tribunal procederá a resolver la causa dentro de los treinta (30) días subsiguientes, comunicando su decisión a la Comisión Directiva para el conocimiento del profesional mediante medio fehaciente.

Art. 53º: Apelación: Las resoluciones del Tribunal de Honor deberán ser fundadas, siendo apelables ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Título VIII

Disposiciones Transitorias

Art. 54º: El artículo 38º será aplicable a partir de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente y, únicamente, para las obligaciones devengadas a partir de su vigencia.

Art. 55º: Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 56º: Comuníquese, etc.”

Art. 2º: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 5 de julio de 2005.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Hugo O. Berthet. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón.

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento San Salvador.

Sr. Senador (Berthet): Solicito un breve cuarto intermedio, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Berthet. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Pasamos a un breve cuarto intermedio.

-Eran las 21 y 02.

-Siendo las 21 y 5, dice el

Sr. Presidente (Guastavino): Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Diamante.

Sr. Senador (Herdt): Señor Presidente, ésta es una modificación a la Ley 7897, que regula la actividad profesional de las Obstétricas de la Provincia de Entre Ríos.

Por un error de tipeo, que ya se puede ver en el artículo 1º, donde dice: “Créase el Colegio de Obstetras de Entre Ríos...”, debe decir: “Créase el Colegio de Obstétricas de Entre Ríos...”. La diferencia justamente se refiere a que obstetras son los médicos, el profesional especialista en obstetricia, y las obstétricas son las profesionales que se dedican a atender a las embarazadas en los partos.

Con este motivo, en todo lugar en que figure “Colegio de Obstetras” en esta ley, tiene que decir “Colegio de Obstétricas”.

Hecha esta salvedad, solicito la aprobación del proyecto.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Federación.

Sra. Senadora (Zambón): Es para adelantar nuestro acompañamiento en este proyecto, en un todo de acuerdo con las modificaciones presentadas anteriormente, y por supuesto, habiendo hecho las consultas pertinentes, adelantamos el voto afirmativo.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley, con la salvedad hecha por el Senador por Diamante, en general y en particular. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado, pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

6.4 - “Día Nacional de la Medicina Social” al 12 de julio.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el punto 4; expediente 7945.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Legislación General y de Educación, Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley, del que es autor el señor Senador Berthet, por el que la Provincia de Entre Ríos se adhiere a la Ley Nacional N° 25.598 que declara el 12 de julio “Día de la Medicina Social”, en conmemoración de la fecha de nacimiento del Doctor René

Gerónimo Favalaro; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 25.598, que declara el día 12 de julio de cada año como, “Día Nacional de la Medicina Social”, en conmemoración de la fecha de nacimiento del Doctor René Gerónimo Favalaro.

Art. 2º: El Consejo General de Educación, dispondrá la conmemoración del “Día Nacional de la Medicina Social” en las escuelas de su dependencia, conforme al artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, implementará en todas las Instituciones de su dependencia los eventos adecuados para la concreción del homenaje a rendirse en la fecha mencionada.

Art. 4º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de treinta (30) días a partir de su promulgación.

Art. 5º: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 5 de julio de 2005.

Mario A. López. Sergio G. Marsiglia. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón. Teresa H. Ferrari. Luis M. Leiva. Victorio Firpo.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1º, los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así también los artículos 2º, 3º y 4. El Art. 5º es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

6.5 - Adhesión a la Ley Nacional N° 26.021, “El Dorado”, *Pez de Interés Nacional.*

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 5; expediente 7927.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Producción y de Mercosur, Turismo y Deportes han considerado el proyecto de ley, del que es autor el señor Senador Herdt, por el que la Provincia

de Entre Ríos se adhiere a la Ley Nacional N° 26.021, mediante la cual se declara al Dorado (Sallminus maxillosus) Pez de interés nacional; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación en los siguientes términos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 26.021, sancionada el 16 de marzo del corriente año y promulgada, parcialmente, el 27 de abril próximo pasado, mediante la cual se declara al Dorado (Sallminus maxillosus) Pez de interés nacional.

Art. 2º: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 5 de julio de 2005.

Victorio Firpo. Carlos D. Orlandi. Luis M. Leiva. César E. Melchiori. Graciela Y. Zambón. Luis A. Luna. Oscar Herdt. Hugo O. Berthet. Julio J. Majul.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

6.6 - Preocupación por enfermedad de roya asiática de la soja.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 6; expediente 7586.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Producción ha considerado el proyecto de declaración, del que es autor el señor Senador Firpo, por el que se declara la profunda preocupación de esta Cámara ante la falta de atención de las autoridades nacionales en la materia, por el avance de la enfermedad producida por el hongo Phakopsora Pachyrhiz, conocida como roya asiática de la soja; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

D E C L A R A

Primero: Su profunda preocupación ante la falta de atención de las autoridades nacionales en la materia, por el avance de la enfermedad producida por el hongo Phakopsora Pachyrhiz, conocida como roya asiática de la soja, que ya ha afectado a sembradíos de la oleaginosa en nuestra Provincia y otras vecinas y que podría provocar efectos devastadores en nuestra economía provincial y nacional, atendiendo a la gravedad de las consecuencias de la infección

producida por este agente etiológico y a la fuerte tendencia al monocultivo registrada en los últimos años en nuestra producción agrícola.

Paraná, Sala de Comisiones, 5 de julio de 2005.

Victorio Firpo. Luis M. Leiva. César E. Melchiori. Luis A. Luna.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Feliciano.

Sr. Senador (Firpo): Señor Presidente: Vale la pena aclarar que desde que presenté el proyecto a la fecha, el año pasado y parte de este año se ha trabajado muy bien sobre este tema, tanto en la Provincia como en la Nación; los resultados estuvieron a la vista, donde todas las entidades y las instituciones que tenían algo que ver trabajaron en conjunto, y lo bueno fue para la Provincia que esta precaución sirviera para evitar algunos daños económicos en los sectores productivos.

Por lo tanto, considero que éste fue uno de los desencadenantes para lograr el trabajo que se realizó tanto a nivel nacional como provincial.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

6.7 - Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el punto número 7; expediente 7.604.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, del que es autor el señor Senador Berthet, por el que se aprueba el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: *Apruébase el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia de Entre Ríos conforme obra en el Anexo A, que forma parte integrante de la presente.*

Art. 2º: *La Policía de Entre Ríos queda facultada para celebrar, a la brevedad posible, Convenios de colaboración, cooperación y coordinación operativa con las Corporaciones Municipales y entidades públicas o privadas del sector, a fin de lograr la mejor implementación de esta ley como medio eficaz de prevención, en la temática de tránsito y seguridad vial y de la seguridad pública como efecto agregado no menos importante.*

Art. 3º: Créase en la Policía de Entre Ríos la Dirección General de Registración de Seguridad, en cuyo ámbito funcionará el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RegiPAT); el Registro Provincial de Documentación Personal (RegiDoc); el Registro Provincial de Asuntos Penales y Contravencionales y el Registro Provincial de Armas.

Todos los datos registrados en los mencionados institutos, quedan clasificados como de absoluta confidencialidad y de uso exclusivo para los fines de su creación. Los respectivos legajos con datos de personas físicas o jurídicas estarán siempre a disposición de las mismas, con derecho a efectuar observaciones, aclaraciones o agregados; y de los organismos competentes en solicitud reglada. La reglamentación, establecerá el modo de acceso a los mismos.

La divulgación o uso indebido de los datos de dichos registros será falta grave. Si el hecho es cometido con dolo y en perjuicio del registrado, la sanción administrativa será de cesantía o exoneración.

A los fines del mantenimiento del sistema, los servicios prestados por los registros podrán ser arancelados conforme lo establezca la reglamentación. La tasa por expedición de un documento o informe no podrá ser mayor a los pesos sesenta (\$ 60) y los del Registro Provincial de Armas de pesos cien (\$100).

Art. 4º: La Presidencia y estructura del Consejo de Seguridad Vial será establecida por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Hasta que ello ocurra, désignese Presidente del Consejo al Jefe de Policía de Entre Ríos y, Secretario Ejecutivo al Director General de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía de la Provincia. El Consejo, procederá de inmediato a la implementación del régimen del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia de Entre Ríos establecido por la presente.

Art. 5º: Facúltase a la Dirección Provincial de Vialidad a celebrar Convenios con organismos o empresas privadas para el uso de sus balanzas y certificados de porte como instrumentos válidos, en el contralor y verificación de cargas y sobrecargas, para el cuidado de los caminos y rutas de la Provincia.

Art. 6º: El Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito implementará en el plazo de noventa (90) días el Sistema de Licencia de Conductor Tipo el que, con la aprobación del Consejo de Seguridad Vial, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. A partir de los noventa (90) días de su publicación las Licencias expedidas por corporaciones municipales que no se adhieran al régimen del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia de Entre Ríos, tendrán vigencia únicamente para el tipo correspondiente en el ámbito municipal de expedición.

Art. 7º: Facúltase a la Policía de Entre Ríos a realizar y concretar para la entrada en vigencia de esta ley y, con la urgencia que el caso requiere, la contratación de equipamiento y servicios necesarios en el cumplimiento de las funciones aquí encomendadas y los requeridos para la activa cooperación con los municipios.

Art. 8º: La Dirección General de Transporte implementará o adecuará debidamente en su caso y en el plazo de treinta (30) días el Registro de Transporte de Carga y el Registro de Transporte de Pasajeros, de conformidad a los lineamientos del nuevo Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial establecido por esta ley.

Art. 9º: El funcionario público, provincial o municipal, o persona contratada a tal efecto que dolosamente y sin cometer delito aceptare o solicitare dádiva en razón u ocasión de la aplicación o comprobación del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, sufrirá sanción de dos (2) a diez (10) días de arresto no redimibles por multa u otro modo. Será aplicable la accesoria de cesantía.

Si la contravención se cometiere en ruta nacional o provincial la sanción será de arresto de cinco (5) a treinta (30) días, no redimibles por multa u otro modo con más la accesoria de cesantía o exoneración.

Art. 10°: Derógase la Ley N° 8963 y los Decretos Nos.: 3643/96, 1293/97, 4819/97, 5003/97, 8087/99, 1255/01, 1741/01, 4572/01, 3899/02 y 5122/02 y toda norma reglamentaria que se oponga a la presente.

Art. 11°: Comuníquese, etc.

Paraná. Sala de Comisiones, 5 de julio de 2005.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Hugo O. Berthet. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento San Salvador.

Sr. Senador (Berthet): El proyecto de Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial para nuestra Provincia pretende con la derogación de la ley actual y de todos los decretos reglamentarios, establecer un nuevo y verdadero Código de Tránsito y Seguridad Vial, único, integral para toda la Provincia, con plena integración de los municipios.

La cuestión actual es caótica, porque las Provincias dictaron sus leyes de tránsito adhiriendo a la Ley Nacional de Tránsito, ley que adolece de enormes baches legislativos, lo mismo que las leyes provinciales con sus decretos reglamentarios, y las adhesiones u ordenanzas de los municipios a esas leyes, lo que conforma un caos legislativo, ya que nadie sabe a ciencia cierta a qué atenerse; la gente, cómo cumplir y las autoridades, tampoco saben exactamente lo que tienen que aplicar, dada la dispersión legislativa existente en todo lo relativo a normas de tránsito.

Este proyecto pretende una codificación de todas las normas de tránsito y seguridad vial en un solo cuerpo legislativo, que contemple todos los aspectos de la materia, facilitando el conocimiento, la comprensión por parte de la gente, y su aplicación, por parte de las autoridades correspondientes.

Los Municipios se ven también ampliamente favorecidos con el sistema, porque con la sola adhesión a la ley provincial cuentan ya con un ordenamiento integral de tránsito, que favorece tanto su difusión para su cumplimiento como a su clara aplicación, al tiempo de enriquecer a la Provincia y a todos los Municipios, con las más claras, modernas y sencillas leyes del sistema de tránsito nacional e internacional, por cuanto son unificadas en todo el país y en el Mercosur, como así también en lo que hace a la señalización uniforme, transporte de sustancias peligrosas y licencias de conductor.

Por las razones expuestas, decidimos entonces encarar la redacción de una nueva ley que trate todos los aspectos del tránsito y seguridad vial, tomando como base integralmente todas las previsiones de la Ley Nacional 24.449, la que adecuamos a necesidades locales y la mejoramos conforme a los avances del derecho de tránsito y seguridad vial del mundo.

Creo que éste es un paso más que importante, lo habíamos pretendido hacer en el período 95/99, logrando la sanción de la ley que se encuentra vigente, pero evidentemente no hemos podido avanzar. Creemos que con esta ley vamos a dar un puntapié inicial para traerle soluciones concretas a la gente y mayor seguridad, porque, para ejemplos claros y concisos, hoy en la Provincia de Entre Ríos para obtener un carné de conductor cualquier municipio lo expide sin tomar los recaudos necesarios para constatar si la persona realmente vive en esa localidad, y nos encontramos así ante hechos de personas que han sido inhabilitadas para conducir por la Justicia, por accidentes de tránsito o reiteradas infracciones a la norma de tránsito, y van a otro municipio y obtienen uno nuevo sin ningún problema, sin ningún tipo de control. Por eso pretendemos avanzar en la creación del Registro Único, con un sistema para otorgar carné de conductor unificado; que sea un carné exclusivo de la Provincia de Entre Ríos, no de los municipios.

En definitiva, el de hoy es un puntapié inicial; luego vendrá la tarea correspondiente para formar el pertinente consenso con los distintos municipios.

Esto se viene realizando desde hace muchos años. El primer puntapié que se dio para el tema de tránsito fue en el año 1949 cuando no había normativa en tal sentido y se dictó la Ley Nacional 13.893 que estuvo vigente durante muchos años. A comienzos de 1983, el Gobierno Militar sancionó una Ley Única de Tránsito a la que adhirieron todas las Provincias. Creo que fue la Ley 22.934. La misma fue trabajada y consensuada con todos los sectores y le daba tranquilidad y seguridad a los que circulaban por las rutas argentinas, ya que desde Ushuaia a la Quiaca se sabía a qué requisitos atenderse. El caos se seguía presentando toda vez que en cada Provincia se exigían distintos requisitos.

Al comienzo de la democracia, con el argumento de que se lesionaban las facultades de los Estados Provinciales, se la suspendió por ciento ochenta días, luego quedó derogada. Ante esta situación, Entre Ríos volvió a su norma que era una Ley Provincial de adhesión a la Ley 13.893 que era de 1949, una ley más que importante pero, dado el tiempo transcurrido, era necesario adecuarla al momento que vivíamos.

Entonces se sancionó la Ley Nacional que tenía vigencia en la Capital Federal. Nosotros trabajamos aquí en Entre Ríos y sancionamos la Ley 8.699 en adhesión a la Ley 24.449 donde pretendíamos poner en vigencia este Registro Único de carné de conductor en la Provincia, a fin de evitar que los infractores o condenados se dirijan a otros municipios a obtener el mismo. No se pudo avanzar, pero creemos que es el puntapié inicial y que vamos a terminar con este serio problema que tenemos los entrerrianos.

Debemos superar estas contradicciones. La nuestra se trata de una Provincia de paso y clave en el corazón del Mercosur y es, además, la Provincia que más ha avanzado en materia de turismo. Todo ello acarrea innumerables ventajas, crecimiento para nuestra Provincia, pero también trae sus trastornos en materia de tránsito. Hoy por hoy, el circular por todas las rutas entrerrianas y menciono especialmente en esto a la Ruta 14, se hace casi imposible debido a la gran cantidad de camiones tanto argentinos como brasileros, que no siempre respetan normas de tránsito. Debemos sumar a esto, la gente que viene de Buenos Aires que no conoce las rutas. Vemos así como a lo largo de todos los años, de todos los meses y de todas las semanas, se van perdiendo vidas. Esto hace que prácticamente tengamos un “Cromañón” todos los meses en las rutas argentinas.

Creemos que con esto vamos a dar un paso más que importante, facultando a la Policía de la Provincia de Entre Ríos a aplicar el sistema de radares, a Vialidad a fijar el sistema de control de pesos de los camiones, para que no dañen las rutas y me refiero no solo a los camiones brasileros sino también a nuestros propios transportistas cuando sacan los cereales con sobrepeso con el consiguiente deterioro de los caminos.

Por todos estos argumentos y por muchos más, solicito que se apruebe este proyecto en el que se ha trabajado mucho en Comisión. Quiero, en tal sentido, destacar fundamentalmente la tarea desplegada por los bloques de la oposición, el Senador Luna, el Senador Majul que trabajaron intensamente en este proyecto coincidiendo en muchos aspectos y marcando diferencias en otros, pero tratando de hacer las cosas de la mejor manera posible.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Señor Presidente, adelanto que nuestro bloque va a apoyar en general el proyecto en tratamiento, teniendo en cuenta los fundamentos y objetivos que

tiene, que es tratar de unificar las distintas reglamentaciones en diferentes municipios de todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Nosotros debemos señalar algunas preocupaciones: una fundamental que es la de relación. El anexo que acompaña la presente norma está ordenado siguiendo la redacción de la Ley Nacional 24.449, vigente desde el año 1994. Esto fue resultado de un largo proceso de elaboración a cargo de técnicos de organismos nacionales, colegios profesionales y universidades, entre otros actores, por lo cual nos parece, señor Presidente, atinado mantener esa estructura. Cuando existe hoy un esfuerzo importante en la redacción de una norma provincial, queremos señalar respecto si se tuvo en cuenta a los distintos Municipios de la Provincia de Entre Ríos, porque en definitiva ésta es una norma que a ellos los vincula. Podemos citar el caso del Municipio de Paraná, señor Presidente, que no adhiere a la Ley Provincial 8963, y directamente lo hace por Ordenanza 7785/94 a la ley nacional. Entonces, ésta es la preocupación, qué alcance va a llegar a tener la afectación de esta iniciativa por las normas municipales vigentes; pero reitero, señor Presidente, lo adelantado, este bloque apoya la ley en general.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así también los artículos 1º, 2º y 3º.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Quería marcar una objeción sobre puntos del artículo 3º: Pero no importa...

Sr. Presidente (Guastavino): Puede hacer un pedido de reconsideración y me imagino que el Cuerpo no va a tener problemas en otorgársela.

Sr. Senador (Luna): Señor Presidente, si me permiten simplemente quiero...

Sr. Presidente (Guastavino): Hemos aprobado los artículos 1º, 2º y 3º de la ley. Está en consideración el 4º.

Sr. Senador (Luna): Continúe, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): Si usted quiere plantear alguna cuestión referida a algunos artículos ya aprobados, haga moción de reconsideración.

Sr. Senador (Luna): Bueno, señor Presidente, pido que se reconsidere el artículo 3º de la presente norma que estamos tratando.

Sr. Presidente (Guastavino): Hay una moción de reconsideración del artículo 3º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Está en consideración el artículo 3º.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Señor Presidente: en este artículo están fijados montos por los servicios prestados. Nosotros pensamos que tendría que ser una facultad del Poder

Ejecutivo de la Provincia, porque ésta es una ley que nosotros aspiramos que tenga vigencia por muchos años y seguramente en el tiempo estos montos van a quedar atrasados.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Gualeguay.

Sr. Senador (Jodor): Señor Presidente: El Senador preopinante pidió reconsideración y la reconsideración es a los efectos de presentar un proyecto alternativo al artículo que se trate, y posteriormente volver a votarlo, pero no se ha hecho nada de eso. La verdad es que tendría que ser explícito si presenta o no una modificación al artículo; si no, no tiene sentido pedir ningún tipo de reconsideración, puesto que quedaría lo que se ha votado en primer lugar.

Sr. Presidente (Guastavino): El Senador Luna formuló una moción de reconsideración y el Cuerpo avaló por unanimidad esta reconsideración. El Senador ha hecho uso de la palabra y ha expuesto lo que cree conveniente.

Sr. Senador (Jodor): Pero necesita, entiendo yo, a los fines reglamentarios, explicitar un proyecto alternativo al artículo por el cual se solicita la reconsideración. Si no, nos hace reconsiderar sobre nada, porque no hay una alternativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Señor Presidente: Es a los efectos de aclarar simplemente de que no hay contradicción donde pareciera que la hubiera. La tasa se fija por ley, porque todos los tributos tienen base legal; no existen tributos que se puedan determinar por decreto, por eso es que aprobamos cada año un Código Fiscal y las modificaciones al mismo.

Si bien pueden ser propuestos por el Poder Ejecutivo, los tributos tienen base legal, esto lo determina la Constitución, por lo tanto creo que en esta cuestión no hay contradicción, está bien redactado.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento San Salvador.

Sr. Senador (Berthet): Señor Presidente: Sin entrar en polémicas, quiero destacar que nosotros también trabajamos en el período 1995 a 1999 para el control vehicular. Se trabajó mucho con el tema, se le dio participación a los municipios porque había control vehicular para los camiones, para los ómnibus de transporte de pasajeros, había control vehicular en la Capital Federal y en varias Provincias de la Argentina. Quisimos hacerlo aquí en Entre Ríos, se dio participación y entramos en colisión -como bien lo mencionó el Senador por el Departamento Federal- con el Municipio de la ciudad de Paraná, que pretendía tener su propio control vehicular municipal. Y esto indudablemente iba a traer serios trastornos porque el control vehicular en la Nación, en la Provincia o en los Municipios, les generaba innumerables inconvenientes a los propietarios de vehículos.

Quizás ahí está la razón de que el Municipio de Paraná en ese momento, no adhirió a la ley provincial y sí directamente a la Nación, sin conocer que era imposible de que sea válido el control vehicular que realizaron ellos en los municipios y circular por las rutas de la Provincia.

Cuando se le dio participación a los municipios, ahí se cayó el sistema, por el monto elevado que se pretendió. Nosotros pretendíamos un precio razonable en ese

momento, de 25 pesos y se lo quiso llevar a 50 pesos, pero organizaciones no gubernamentales reclamaron y el Poder Ejecutivo Provincial desistió de ese proyecto.

Nosotros pretendíamos un sistema vehicular sencillo: de paragolpes, de frenos, de luces. Todos sabemos, los que circulamos por las rutas entrerrianas que cuando cruzamos por alguna localidad o por alguna colonia, los inconvenientes que tenemos con vehículos que no están en condiciones, que circulan por esa ruta sin ningún tipo de controles. Y creo que del 95 a la fecha muchas, muchísimas vidas se han perdido en Entre Ríos. No somos compartimentos estancos, y sí pensamos en la gente, Nación, Provincia y Municipio tienen que trabajar coordinadamente, tratando de salvaguardar la integridad física de los argentinos.

Sr. Presidente (Guastavino): Les recuerdo a los señores senadores que está en tratamiento el artículo 3° de la ley.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguay.

Sr. Senador (Jodor): Señor Presidente, a eso voy, el artículo 104 del Reglamento dice: “Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción de la Cámara, sea en general o en particular”. Por eso le pido por favor al Senador Luna que si su intención es, como dice el Reglamento, reconsiderar lo sancionado por esta Cámara respecto al artículo 3°, o no; que diga explícitamente qué es lo que quiere rever del artículo 3° para que nosotros lo tengamos en consideración. Eso es todo.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Señor Presidente, creo que el tema se va más largo de lo que tenía que ser, pero en definitiva acá se propuso rever este artículo y se dio una propuesta concreta. Sabrá esta Cámara, sabrá usted, señor Presidente, el camino a seguir o no.

Sr. Presidente (Guastavino): Pierda cuidado Senador Luna que sé perfectamente el camino a seguir.

Pongo en consideración el artículo número 3°; los que estén por la afirmativa, háganlo saber.

-Resulta aprobado, como también el artículo 4°.

-Al leerse el artículo 5°, dice el

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Señor Presidente, en el artículo 5° este bloque no va a apoyar el proyecto porque entiende que debemos potenciar a Vialidad Provincial dotándola de los medios necesarios para que por sí, y no por terceros, se lleve adelante el contralor. Es decir que no coincidimos con que se hagan convenios con particulares.

Sr. Presidente (Guastavino): Pongo en consideración el artículo 5°, los que estén por la afirmativa, háganlo saber.

-Resulta aprobado.

-Al leerse el artículo 6°, dice el

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Señor Presidente, este bloque no va a apoyar este artículo porque seguimos insistiendo con respecto a la adhesión de algunos municipios a la ley nacional, y ahora a nosotros se nos generan dudas sobre las posibles acciones legales si los municipios creen tener la potestad y se ven afectados por este artículo en tratamiento.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento San Salvador.

Sr. Senador (Berthet): Señor Presidente, uno de los tantos motivos de presentar este proyecto, es la interpretación que ha tenido la Justicia respecto de las facultades de los Municipios. Hemos sido acérrimos defensores de las facultades en materia de tránsito y seguridad vial que tienen los Municipios. Son de público conocimiento los inconvenientes con las presentaciones en la Justicia, las campañas periodísticas que ha habido en contra de algunos Municipios Entrerrianos, del Departamento Concordia, del Departamento Colón, por donde atraviesan rutas nacionales en las que ocurren permanentes accidentes de tránsito. Con esto nosotros no queremos inmiscuirnos y para nada lesionar facultades de los municipios, somos respetuosos de ellos y este proyecto apunta a fortalecer aún más la autonomía municipal.

Reitero que lo del Municipio de Paraná del 95/99 respondía a otro tipo de interés, fue relacionado con el tema del control vehicular, que lamentablemente fue uno de los motivos por los que no se pudo implementar en nuestra Provincia.

Insistimos en que queremos facultades para los municipios, queremos que haya radares en las rutas entrerrianas que estén a cargo de la Policía de la Provincia, queremos prevención, queremos evitar accidentes, que se pueda circular libremente por las rutas entrerrianas con la mayor seguridad posible, no sólo para los entrerrianos sino para toda la gente que circula por ellas diariamente. Por eso insisto que se vote el artículo 6° conforme al proyecto original.

Sr. Presidente (Guastavino): Está a votación el artículo 6°. Los que estén por la afirmativa, háganlo saber.

-Resulta aprobado, como así también los artículos 7°, 8°, 9° y 10°. El artículo 11° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado el proyecto de ley. Pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

7

LICENCIA

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento San Salvador.

Sr. Senador (Berthet): Señor Presidente: Quiero justificar la inasistencia del Senador por el Departamento Villaguay, Dr. Argain, quien estaba con nosotros en la reunión de bloque respectivo y por cuestiones de salud de su padre se tuvo que retirar.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda justificada la inasistencia del Senador Argain.

8

SUSPENSIÓN DE PRÓXIMAS SESIONES

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento San Salvador.

Sr. Senador (Berthet): Señor Presidente: En razón de haberse agotado el tratamiento de los asuntos, solicito la suspensión de las sesiones convocadas para los días miércoles y jueves.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción formulada por el señor Senador Berthet.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): En consecuencia, quedan levantadas las sesiones convocadas para los días miércoles y jueves.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Eran las 21 y 35.

MIGUEL EDGARDO ALBARENQUE
Subdirector Del Cuerpo de Taquígrafos
